

CONTRATO CON EL FERROCARRIL

Entre la Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, representada por el señor Archibald S. Cooper, quien adelante se llamará solamente Ferrocarril, i la negociación Chiclin, representada por sus propietarios señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamará únicamente Chiclin, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.- La negociación Chiclin i los sucesores de sus derechos por venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a transportar del Ingenio de Cartavio a Salaverry, por la línea del Ferrocarril de Trujillo, todos los productos de sus cañas que se benefician en esa Fábrica; así como hacer uso, exclusivamente, de la línea principal i ramales del citado Ferrocarril, para el transporte de sus demás productos, materiales i toda clase de carga de exportación, importación i movimiento local, salvo movilización de cualquiera especie entre Cartavio i Chiclin, que pudiera convenir a los señores Larco Herrera Hermanos efectuar con sus propios elementos.

Si el Ferrocarril de Trujillo, por un caso de fuerza mayor, no pudiera hacer el transporte de la carga de Chiclin, ésta queda autorizada para efectuarlo mientras dure aquella fuerza, pagando el Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato. Si las circunstancias lo permitieran i fuese indispensable, el Ferrocarril facilitará carros a Chiclin. Cuando la negociación Chiclin lo estime conveniente, podrá enviar carga con sus propias máquinas i vehículos i por medio de su personal i previas órdenes del Departamento de tráfico, de la Estación de Chiclin a Checope i vice-versa, pagando al Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato.

Segundo.- La Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, del mismo de los que por cualquier título la representen ó sucedan en sus derechos, se obliga a efectuar los transportes a que se refiere la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones:-

Tercero.- Fletes:

- (A) Del Ingenio de Cartavio a Salaverry i vice-versa:  
Azúcar: 360 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica.  
Alcohol: 650 milésimo de libra peruana de oro sellado por ton. Métr.  
Toda otra carga: 563 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada
- (B) De Chiclin a Salaverry i vice-versa:  
Toda clase de carga: 500 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada.
- (C) De Salaverry a Chiclin:  
Abonos: 315 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica.
- (D) De estación Chiclin a Puerta Blanca (desvío Cartavio);  
" " " a Puente de Chicama;  
" " " a Estación Chicama; i  
" " Chicama a Paradero Lescano (ramal Lescano.)  
Toda clase de carga: Flete conforme a tarifa pública, con rebaja de 20 %, siempre que se trate de carros ~~privados~~ completos.
- (E) En cualquier otro recorrido de la línea principal i ramales;  
Flete conforme a la tarifa pública.
- (F) Por el uso de la línea principal i ramales del Ferrocarril en los trayectos anotados; con trenes de Chiclin, se cobrarán los siguientes fletes:  
Caña de azúcar: Medio milésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por kilómetro.  
Toda otra carga: Tarifa pública con 50 % de rebaja, conforme a clasificación i recorrido kilométrico.
- (G) Chiclin a Salaverry: En ese recorrido se computará toda la carga por peso, i únicamente por volumen, algodón, lana i pasto seco, computándose cada metro cúbico por 800 kilos.
- (H) Puerta Blanca a Ingenio Cartavio: En esta sección del ramal Cartavio, el tráfico de trenes de Chiclin con transporte de caña de azúcar será libre.

AA-HCH-1.4  
ca. 13  
DO-8  
Fs. 54



(1) ... las tarifas ...  
 ... para cualquier caso ...  
 ... del Gobierno, ...  
 ... el se designa ...  
 ... las tarifas ...

**Quinto.-** Si Chiclin resolviera utilizar petróleo como combustible, proporcionará los carros especiales que se necesite para este artículo, salvo que recibiera el petróleo en envases; en ambos casos pagará por flete 510 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica, siendo de cuenta del Ferrocarril, el devolver gratuitamente al punto de Salaverry los carros especiales ó los envases vacíos. En el caso de que no hubieran facilidades para el depósito i provisión de petróleo en Salaverry, al precio mínimo en esa plaza, la negociación Chiclin podrá trasportar por la vía que tenga por conveniente el petróleo que necesite, pagando á la Emp. del Ferrocarril de Trujillo á base de kilometraje, la tarifa pública ordinaria por recorrido que tenga que hacerse dentro de su línea.

**Sexto.-** Para facilitar la descarga de carros en Chiclin, el Ferrocarril dará aviso por teléfono la víspera del día que se efectúe el transporte, antes de las 5 pm., del número de carros cargados que se remitirán al siguiente día; precisando si fuera posible, la hora aproximada en que llegará á la Estación de Chiclin, el tren que los conduce.

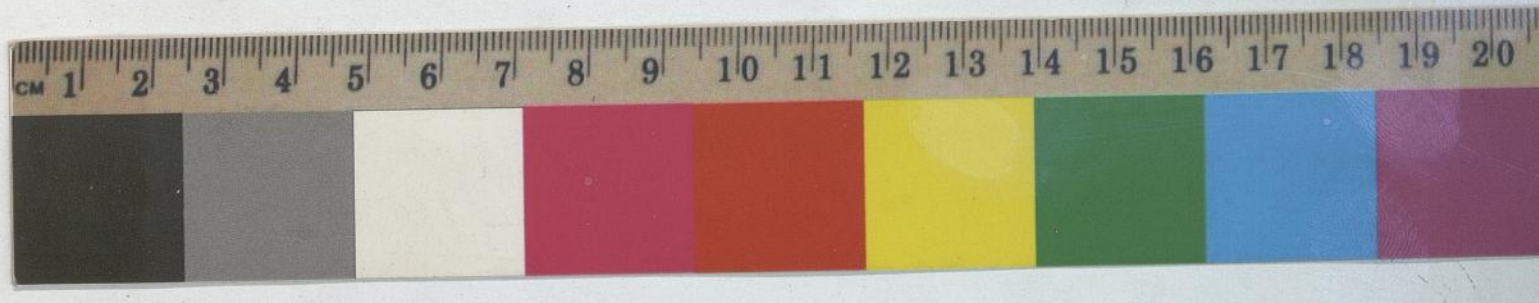
**Sétimo.-** Todos los cambios i desvíos que fuere necesario instalar en la línea principal i ramales, para el servicio del tráfico local que necesite Chiclin, bien sea con sus propios trenes, ó con los del Ferrocarril, serán construídos por cuenta de Chiclin, siendo de su cargo el costo total de jornales i materiales que estos trabajos demanden.

**Octavo.-** La ocupación de las vías del Ferrocarril con trenes de Chiclin, se sujetará estrictamente á las prevenciones generales i condiciones especiales, que por razones de seguridad del tráfico dicte el Ferrocarril; de quien se obtendrá en todo caso permiso previo para ocupar sus líneas; siendo claramente entendido que todos los trenes del Ferrocarril, cualquiera que sea su categoría, tienen preferencia á la vía en todo caso, sobre los trenes de Chiclin que la usen bajo este contrato.

**Noveno.-** El transporte de azúcar i alcohol á Salaverry se hará diariamente, á cuyo efecto Chiclin entregará en las líneas del Ingenio de Cartavio carros cargados con esos productos, todos los días, según pedidos que hará el Ferrocarril en cada caso. Esos carros cargados serán recogidos de Cartavio con trenes del Ferrocarril i deberán ser entregados en hora oportuna para ser conducidos á la Cumbre i que puedan ser bajados el mismo día á Trujillo, con los trenes regulares mixtos.

En los casos en que, por excepción, sea necesario trasportar azúcar del Ingenio de Cartavio á Salaverry con trenes extras, esos transportes no se harán por menos de 100 toneladas de carga neta para cada tren.

**Décimo.-** El carguío de todos los azúcares provenientes de la Hda. Chiclin, se hará en el Ingenio Cartavio, por empleado de ésta á de la misma hacienda i por su cuenta, i la descarga en Salaverry se hará por los empleados del Ferrocarril i por su cuenta, en el depó-



Sigue el contrato con el Ferrocarril.-

sito general que se ha construido en dicho puerto, en donde quedará á la orden de las agencias de Chiclin. La Cia. del Ferrocarril hará en el referido depósito las reparaciones que furen necesarias. La hacienda Chiclin podrá disponer de este depósito de espacio suficiente hasta para 15,000 sacos de azúcar.

El almacenaje del azúcar, será libre por 60 días, al vencimiento de los cuales Chiclin pagará al Ferrocarril por almacenaje, un milésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por día, pero sólo por el azúcar almacenado dentro del depósito i no por la que se encuentra afuera.

Para el carguío i descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General para Ferrocarriles. Las prevenciones del mismo reglamento regirán para todo lo referente á carguío, descarga i ocupación de los carros del Ferrocarril.

Undécimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril á Chiclin, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, i esa Administración las abonará con letras sobre Lima á 10 días vista.

Duodécimo.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclin, se sujetará á lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de Ferrocarriles.

Décimo tercero.- Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril, durante el tiempo que permanezcan las líneas de su propiedad, cuando se produzcan por razón de casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Décimo cuarto.- Si en cualquier tiempo mientras esté vigente este contrato, el Ferrocarril pactara con cualquiera otra negociación sobre las bases de producción i recorrido kilométrico iguales á las de la negociación Chiclin, fletes más bajos que los que anteceden, queda convenido que la hacienda Chiclin, tendrá derecho de exigir en su favor iguales fletes.

Décimo quinto.- La Administración de Chiclin tendrá derecho á seis trenes especiales por año, de ida i regreso, enteramente gratuitos para ella, compuesto cada uno de máquina i un coche pequeño de primera clase, para uso exclusivo del personal de la Administración; sin derecho de acumular en un año los trenes que hubiere dejado de usar en años anteriores.

Décimo sexto.- El Representante ó Administrador General de Chiclin, podrá viajar en su automóvil ó locomóvil sobre la línea del Ferrocarril, sujetándose á las condiciones siguientes: (a) Correrá su automóvil ó locomóvil bajo los reglamentos de trenes i según las órdenes emitidas por el Departamento de Tráfico, respetando el derecho de vía para los trenes regulares i extras que tendrán la preferencia; (b) Pagará la tarifa vigente al Ferrocarril por pasajes, equipaje, carga o tesoro que llevare ó hiciere llevar en su automóvil ó locomóvil, con excepción de su equipaje personal; (c) El Ferrocarril quedará exento de toda responsabilidad en caso de daño al Administrador ó á los pasajeros que viajen en el automóvil ó locomóvil ó á estos últimos, i que sean causados por negligencia por ~~el~~ los empleados del Ferrocarril, defectos de la vía ó cualquiera otra causa. Chiclin será responsable por las demoras ó daños ocasionados á los trenes del Ferrocarril, por no haberse cumplido con las órdenes dadas por el Departamento de Tráfico; (d) Serán de entera responsabilidad de Chiclin todos los daños causados á las propiedades del Ferrocarril por sus empleados, por el automóvil ó locomóvil al hacer uso de la vía; (e) Una hora antes de la salida ó viaje del automóvil ó locomóvil, se dará aviso al Jefe de Tráfico del Ferrocarril, para que otorgue el permiso.

Décimo séptimo.- Cualquiera dificultad que surja en la ejecución ó interpretación de este contrato, será sometido á juicio de árbitros arbitradores, nombrando una cda parte, los mismos que quedan



Concluye el contrato con el Ferrocarril.-

autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral, se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.

Décimo octavo.- El presente contrato regirá por TRES AÑOS, que principiarán á correr desde el 1°. de noviembre de 1919, pero al vencimiento del primer año se procederá de común acuerdo á la revisión de los fletes establecidos en la cláusula tercera i de los recargos que se hubieren impuesto conforme á la cláusula cuarta. Si los gastos generales de explotación, comprendiendo jornales, materiales, combustibles, etc., hubieran disminuído con relación á su importe á 1919, según la estadística de la Peruvian Corporation, i no obstante esa disminución, la Cía. del Ferrocarril no se aviniere hacer rebajas proporcional en los recargos i fletes, la negociación Chiclin, en ese sólo caso, podrá dar por rescindido este contrato al vencimiento del primer año.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Lima á los 10 días del mes de mayo de 1920.

(Fdo) A.S. Cooper

Modificaciones de la cláusula 2a., según lo pactado en la cláusula 14a. (carta del 12 de abril de 1920 del Ferrocarril.)

Fletes enmendados que den cobrarse desde la fecha:

	Trasportes	Flete vigente S/.	Flete enmendado S/.
Abonos	Salaverry á Chiclin (48.9 Km)	3.15	2.57
Alcohol	Cartavio i Salaverry	6.50	3.92
Toda otra carga	Chiclin i Salaverry	5.00	4.53
Id.	Cartavio i Salaverry (59.5 Km.)	5.63	5.50

Según cartas del Ferrocarril del 22 de diciembre de 1924 ix 25 de enero de 1924 i 22 de diciembre de 1923, así como carta de Chiclin, de fecha 1°. de octubre de 1924, este contrato ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1925.



5

Sr. Osorio: le ruego sacar el contra-  
to de fletes de embarque con Dalmau.  
22 de mar. de 1924

*Mangla*



Copia

6

Hda. Chiclín, octubre 1°. de 1924.-

Cía. del Ferrocarril de Trujillo, Ltda.  
Trujillo.-

Muy señores nuestros:

Contestando su atenta del 25 de setiembre, i de acuerdo con sus cartas de 22 de diciembre i 25 de enero pasados, así como nuestra respuesta de 31 de enero último, decimos a Uds. que también por nuestra parte no hay ningún inconveniente para que se prorrogue el contrato de transportes por un año más, desde el 1°. de enero de 1925 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sus muy attos. i SS. SS.  
(Fdo.) Larco Herrera Hermanos

G.O.G.



*Replicaciones de Chilean, a la 2ª preferencia de C. G. P.*

**COMISION DE LAS TARIFAS DE GILDEMEISTER & CO., DE LA AGENCIA JUAN DALMAN Y DEL FERROCARRIL, SEGUN CONTRATOS.**

ocasion de EMBARQUES, será pagar las tarifas públicas.

	Gildemeister & Co.	AG. Juan Dalman
Azúcar 22a.-	Las planillas s/. 0.30.9	0.31.6 por sacco de 103.1/2 kilos.
Alcohol	0.30	0.22 por lata
carga general	tarifa igual a la de Salaverry y la que rige para el público, pero Dalman nos acuerda una bonificación de 20% sobre el lanchonaje en todos los casos y el contrato con Gildemeister solo sobre un máximo de 2p.2000.- al año.	

En puerto Chicama cobran cosecheros s/. 0.00.6 por sacco, suma que no se cobra en Salaverry.

Antes de hacer el contrato deben Gildemeister & Co. especificar cuanto cobran actualmente por romaneo, que es el renglón que ha subido en Salaverry.

En el contrato con Gildemeister & Co. en la cláusula 15.a. debe decirse por sacco de 103.1/2 kilos.

En el caso de tener carga por embarcar Gildemeister & Co. y Larco Herrera Hermanos, quien tendría la preferencia?. Esta preferencia talvez podría ocasionarnos recargo sobre las tarifas, revaloradas por estos igualmente en que comisión de agencia se cobraría por carga general en el desembarque?.

**FLETES DE TREN**

Del Desvío de Chicamita a Puerto Chicama.

Azúcar	Contrata	Traslación	Total que le costaría	Según contrato
	Gildemeister & Co.	de Cartavio al Desvío	de Cartavio al Desvío	Ferrocarril Chicla.
Azúcar Ton.	s/. 3.20	s/. 0.42	s/. 3.60	s/. 3.60

Del Ingenio Cartavio a Puerto Chicama.

	Gildemeister & Co.	Ferrocarril Trujillo
Azúcar 22a.-	s/. 3.40	s/. 3.60
Alcohol	4.00	3.92
carga general		5.10

DE PUERTO CHICAMA AL DESVIO DE CHICAMITA

	Gildemeister & Co.	Ferrocarril de Trujillo
Guano 22a.-	Ton.Met. s/. 3.00	s/. 2.57
Petroleo	2.60	3.10
Carbón	3.50	4.53
Carga General	4.60	4.53

En el caso en que no se pueda hacer el transporte de azúcar desde Cartavio, como Chicla tiene que hacer el transporte del Cartavio al Desvío de Chicamita m/m. Km. 13.60 lo que le costaría s/. 0.82, por tonelada debía rebajarse el flete considerado en el contrato de s/. 3.20 para que siempre se obtuviera un máximo desde Cartavio de s/. 3.40.1 el 31 de diciembre de 1923.

No se ha aclarado si en el caso que el tipo de premio de la libra esterlina subiera de 20% cual sería la base si uno ó 21%.

Hacer las modificaciones en el contrato que figan en su nota del 10 de Noviembre de 1923.

Qual sería el flete por animales?.

H/. Chicla, Setiembre 29 de 1924.



74  
8  
Señor Gerente:


✓ He estudiado este cálculo presentado por la Agencia Juan Dalmau. Los gastos son efectivos indudablemente, en lo se relaciona con la primera sección, no así en los gastos extras, que si los tienen en muchísimas ocasiones son reembolsados por las Cías. de Vapores, en cuya conveniencia está el despacho rápido. En cuanto á los gastos por Gastos Generales, encuentro mas ó menos en relación ~~xx~~ los recargos por gastos generales y de intereses, pero no así el de reparación de lanchas, el que me parece exagerado.

✓ Si tomamos el caso de las lanchas ~~xxx~~ á las que se les abrió una vía de agua en el embarque al v/ "Loreto", se verá que esos gastos se cobran á las Cía. Aseguradora, y por ~~ix~~ tanto, se deduce lógicamente, que las mayoría de este renglón se ~~reembolsará~~ la Agencia en la misma forma.

✓ Debemos también tener en cuenta que cuando se firmó el contrato con la Agencia, tenían los mismos gastos por el embarque de cada lote de 1000 sacos de azúcar, y que solo varió en esos mismos días, el de carguío, que por acuerdo Prefectural, se recargó un centavo mas.

Yo no puedo opinar por el aumento á 40 centavos ~~para~~ embarque de cada saco de azúcar, mas si tiene en cuenta, la cotización que Ud. conoce, la cual es de 30 centavos como todo gasto.

Junio 26.





88-2  
9

CONTRATO CON EL FERROCARRIL

Entre la Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, representada por el señor Archibald S. Cooper, quien adelante se llamará solamente Ferrocarril, i la negociación Chiclin, representada por sus propietarios señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamará únicamente Chiclin, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.- La negociación Chiclin i los sucesores de sus derechos por venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a trasportar del Ingenio de Cartavio a Salaverry, por la línea del Ferrocarril de Trujillo, todos los productos de sus cañas que se benefician en esa Fábrica; así como hacer uso, exclusivamente, de la línea principal i ramales del citado Ferrocarril, para el transporte de sus demás productos, materiales i toda clase de carga de exportación, importación i movimiento local, salvo movilización de cualquiera especie entre Cartavio i Chiclin, que pudiera convenir a los señores Larco Herrera Hermanos efectuar con sus propios elementos.

Si el Ferrocarril de Trujillo, por un caso de fuerza mayor, no pudiera hacer el transporte de la carga de Chiclin, ésta queda autorizada para efectuarlo mientras dure aquella fuerza, pagando el Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato. Si las circunstancias lo permitieran i fuese indispensable, el Ferrocarril facilitará carros a Chiclin. Cuando la negociación Chiclin lo estime conveniente, podrá enviar carga con sus propias máquinas i vehículos i por medio de su personal i previas órdenes del Departamento de tráfico, de la Estación de Chiclin a Chocope i vice-versa, pagando al Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato.

Segundo.- La Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, del mismo de los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos, se obliga a efectuar los trasportes a que se refiere la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones:-

Tercero.-

Fletes:

(A) Del Ingenio de Cartavio a Salaverry i vice-versa:

Azúcar: 360 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica.

Alcohol: 650 milésimo de libra peruana de oro sellado por ton. Métr.

Toda otra carga: 563 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada

(B) De Chiclin a Salaverry i vice-versa:

Toda clase de carga: 500 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada.

(C) De Salaverry a Chiclin:

Abonos: 315 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica.

(D) De estación Chiclin a Puerta Blanca (desvío Cartavio);

" " " a Puente de Chicama;

" " " a Estación Chicama; i

" " Chicama a Paradero Lescano (ramal Lescano.)

Toda clase de carga: Flete conforme a tarifa pública, con rebaja de 20 %, siempre que se trate de carros privados completos.

(E) En cualquier otro recorrido de la línea principal i ramales;

Flete conforme a la tarifa pública.

(F) Por el uso de la línea principal i ramales del Ferrocarril en los trayectos anotados; con trenes de Chiclin,

se cobrarán los siguientes fletes:

Caña de azúcar: Medio milésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por kilómetro.

Toda otra carga: Tarifa pública con 50 % de rebaja, conforme a clasificación i recorrido kilométrico.

(G) Chiclin a Salaverry: En ese recorrido se computará toda la carga por peso, i únicamente por volumen, algodón, lana i pasto seco, computándose cada metro cúbico por 800 kilos.

(H) Puerta Blanca a Ingenio Cartavio: En esta sección del ramal Cartavio, el tráfico de trenes de Chiclin con transporte de caña de azúcar será libre.



Continúa el contrato con el Ferrocarril.-

10

(I) Será libre el uso de la vía para los trenes de carros vacíos de Chiclin.

Quarto.- Sobre los fletes indicados en la cláusula anterior, la Cía. del Ferrocarril tendrá el derecho en cualquier momento que lo crea conveniente, de establecer un recargo en igual proporción sobre dichos fletes al aumento autorizado por resolución del Gobierno de 6 de octubre de 1919 sobre las tarifas públicas. En el momento en que la Cía. del Ferrocarril establezca ese recargo, quedará él incorporado como parte del presente contrato obligatorio para la negociación Chiclin. Igual derecho tendrá la Cía. del Ferrocarril para cualquier caso en que se eleve las tarifas públicas por resolución del Gobierno. Los recargos á que se refiere esta cláusula se disminuirán ó cesarán, si se disminuye ó suprime el aumento en las tarifas públicas que lo motiva.

Quinto.- Si Chiclin resolviera conducir petróleo como combustible, proporcionará los carros especiales que se necesite para este artículo, salvo que recibiera el petróleo en envases; en ambos casos pagará por flete 310 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica, siendo de cuenta del Ferrocarril, el devolver gratuitamente al puerto de Salaverry los carros especiales ó los envases ~~vacios~~ vacíos. En el caso de que no hubieran facilidades para el depósito i provisión de petróleo en Salaverry, al precio mínimo en esa plaza, la negociación Chiclin podrá trasportar por la vía que tenga por conveniente el petróleo que necesite, pagando á la Emp. del Ferrocarril de Trujillo á base de kilometraje, la tarifa pública ordinaria por recorrido que tenga que hacerse dentro de su línea.

Sexto.- Para facilitar la descarga de carros en Chiclin, el Ferrocarril dará aviso por teléfono la víspera del día que se efectúe el transporte, antes de las 5 pm., del número de carros cargados que se remitirán al siguiente día; precisando si fuera posible, la hora aproximada en que llegará á la Estación de Chiclin, el tren que los conduce.

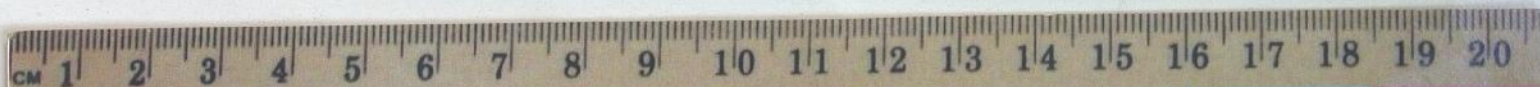
Sétimo.- Todos los cambios i desvíos que fuere necesario instalar en la línea principal i ramales, para el servicio del tráfico local que necesite Chiclin, bien sea con sus propios trenes, o con los del Ferrocarril, serán construídos por cuenta de Chiclin, siendo de su cargo el costo total de jornales i materiales que estos trabajos demanden.

Octavo.- La ocupación de las vías del Ferrocarril con trenes de Chiclin, se sujetará estrictamente á las prevenciones generales i condiciones especiales, que por razones de seguridad del tráfico dicte el Ferrocarril; de quien se obtendrá en todo caso permiso previo para ocupar sus líneas; siendo claramente entendido que todos los trenes del Ferrocarril, cualquiera que sea su categoría, tienen preferencia á la vía en todo caso, sobre los trenes de Chiclin que la usen bajo este contrato.

Noveno.- El transporte de azúcar i alcohol á Salaverry se hará diariamente, á cuyo efecto Chiclin entregará en las líneas del Ingenio de Cartavio carros cargados con esos productos, todos los días, según pedidos que hará el Ferrocarril en cada caso. Esos carros cargados serán recogidos de Cartavio con trenes del Ferrocarril i deberán ser entregados en hora oportuna para ser conducidos á la Cumbre i que puedan ser bajados el mismo día á Trujillo, con los trenes regulares mixtos.

En los casos en que, por excepción, sea necesario trasportar azúcar del Ingenio de Cartavio á Salaverry con trenes extras, esos transportes no se harán por menos de 100 toneladas de carga neta para cada tren.

Décimo.- El carguío de todos los azúcares provenientes de la Hda. Chiclin, se hará en el Ingenio Cartavio, por empleado de éste ó de la misma hacienda i por su cuenta, i la descarga en Salaverry se hará por los empleados del Ferrocarril i por su cuenta, en el depó-



Sigue el contrato con el Ferrocarril.

sito general que se ha construido en dicho puerto, en donde quedará á la orden de las agencias de Chiclin. La Cia. del Ferrocarril hara en el referido depósito las reparaciones que furen necesarias. La hacienda Chiclin podrá disponer de este depósito de espacio suficiente hasta para 15,000 sacos de azúcar.

El almacenaje del azúcar, será libre por 60 días, al vencimiento de los cuales Chiclin pagará al Ferrocarril por almacenaje, un milésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por día, pero sólo por el azúcar almacenado dentro del depósito i no por la que se encuentra afuera.

Para el carguio i descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General para Ferrocarriles. Las prevenciones del mismo reglamento regirán para todo lo refernete á carguio, descarga i ocupación de los carros del Ferrocarril.

Undécimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril á Chiclin, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, i esa Administración las abonará con letras sobre Lima á 10 días vista.

Duodécimo.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclin, se sujetará á lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de Ferrocarriles.

Décimo tercero.- Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril, durante el tiempo que permanezcan en las líneas de su ~~propiedad~~ propiedad, cuando se produzcan por razón de casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Décimo cuarto.- Si en cualquier tiempo mientras esté vigente este contrato, el Ferrocarril pactara con cualquiera otra negociación sobre las bases de producción i recorrido kilométrico iguales á las de la negociación Chiclin, fletes más bajos que los que anteceden, queda convenido que la hacienda Chiclin, tendrá derecho de exigir en su favor iguales fletes.

Décimo quinto.- La Administración de Chiclin tendrá derecho á seis trenes especiales por año, de ida i regreso, enteramente gratuitos para ella, compuesto cada uno de máquina i un coche pequeño de primera clase, para uso exclusivo del personal de la Administración; sin derecho de acumular en un año los trenes que hubiere dejado de usar en años anteriores.

Décimo sexto.- El Representante ó Administrador General de Chiclin, podrá viajar en su automóvil ó locomóvil sobre la línea del Ferrocarril, sujetándose á las condiciones siguientes: (a) Correrá su automóvil ó locomóvil bajo los reglamentos de trenes i según las órdenes emitidas por el Departamento de Tráfico, respetando el derecho de vía para los trenes regulares i extras que tendrán la preferencia; (b) Pagará la tarifa vigente al Ferrocarril por pasajes, equipaje, carga o tesoro que llevare ó hiciere llevar en su automóvil ó locomóvil, con excepción de su equipaje personal; (c) El Ferrocarril quedará exento de toda responsabilidad en caso de daño al Administrador ó á los pasajeros que viajen en el automóvil ó locomóvil ó á estos últimos, i que sean causados por negligencia por ~~ex~~ los empleados del Ferrocarril, defectos de la vía ó cualquiera otra causa. Chiclin será responsable por las demoras ó daños ocasionados á los trenes del Ferrocarril, por no haberse cumplido con las órdenes dadas por el Departamento de Tráfico; (d) Serán de entera responsabilidad de Chiclin todos los daños causados á las propiedades del Ferrocarril por sus empleados, por el automóvil ó locomóvil al hacer uso de la vía; (e) Una hora antes de la salida ó viaje del automóvil ó locomóvil, se dará aviso al Jefe de Tráfico del Ferrocarril, para que otorgue el permiso.

Décimo séptimo.- Cualquiera dificultad que surja en la ejecución ó interpretación de este contrato, será sometido á juicio de árbitros arbitradores, nombrando uno cda parte, los mismos que quedan



Concluye el contrato con el Ferrocarril.-

autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral, se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.

Décimo octavo.- El presente contrato regirá por TRES AÑOS, que principiarán a correr desde el 1°. de noviembre de 1919, pero al vencimiento del primer año se procederá de común acuerdo a la revisión de los fletes establecidos en la cláusula tercera i de los recargos que se hubieren impuesto conforme a la cláusula cuarta. Si los gastos generales de explotación, comprendiendo jornales, materiales, combustibles, etc., hubieran disminuido con relación a su importe a 1919, según la estadística de la Peruvian Corporation, i no obstante esa disminución, la Cía. del Ferrocarril no se aviniere hacer rebajas proporcional en los recargos i fletes, la negociación Chiclin, en ese sólo caso, podrá dar por rescindido este contrato al vencimiento del primer año.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Lima a los 10 días del mes de mayo de 1920.

(Fdo) A.S. Cooper

Modificaciones de la cláusula 2a., según lo pactado en la cláusula 14a. (carta del 12 de abril de 1920 del Ferrocarril)

Fletes enmendados que den cobrarse desde la fecha:

	Trasportes	Flete vigente S/.	Flete enmendado S/.
Abonos	Salaverry a Chiclin (48.9 Km)	3.15	2.57
Alcohol	Cartavio i Salaverry	6.50	3.92
Toda otra carga	Chiclin i Salaverry	5.00	4.53
Id.	Cartavio i Salaverry (59.5 Km.)	5.63	5.50 ✓

Según cartas del Ferrocarril del 22 de diciembre de 1924 i 25 de enero de 1924 i 22 de diciembre de 1923, así como carta de Chiclin, de fecha 1°. de octubre de 1924, este contrato ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1925.

*forma parte del contrato*



119  
13

GASTOS QUE OCASIONA UN EMBARQUE DE 1,000 SACOS DE AZUCAR  
DE 103.1/2 KILOS

---

Muellaje a 12.1/2 cts. por 100 kilos	S/.129.38
Lancheros a 7 cts. los 100 kilos	" 72.45
Remolque 20% s/ 7 cts. por 100 kilos	" 14.49
Carguio a carros 2 cts. por saco	" 20.00
Empuje de 8 carros vacíos para cargar a 60 cts. c/u.	" 4.80
Romaneos de 100 sacos a 3 cts. c/u.	" 3.00
Doble conducción de romana para idem.	" 1.20
Impuesto Municipal 1/2 ct. por saco.	" 5.00
Empleados tarjadores a bordo	" 5.00
Conocimientos y portes	" 1.50
Pólizas de embarque	" 1.25
Cosedores en el Muelle y a bordo	" 2.00
Recargos	" 34.02
Gastos Generales (proporcionales)	" 46.90
Capital Marítimo (proporción castigo)	" 4.14
Materiales " "	" 1.35
Reparación de lanchas (proporción)	" 39.92
Seguro de lanchas	" 7.24
Capital Marítimo (proporción intereses)	" 13.25
	<u>S/.406.89</u>

Nota.- En esta suma no están considerados algunos otros gastos, como movimiento de carros para desocupar las líneas del F.C. que conducen a los depósitos de azúcar, gratificaciones a los carreros y gente del Muelle, guardianes a los carros que quedan cargados durante la noche, guardianes en las lanchas. &c.-

Tampoco están considerados los castigos sobre nuestros Inmuebles y Muebles y Enseres.-

V.



Cálculo del gasto que ocasiona el embarque de 1000 sacos azúcar de 103-1/2 kilos, con exclusion de los timbres para los conocimientos, rotamaneos y Ley 5125 que grava el embarque del azúcar con 2 cts los 100 Ks.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Muellaje a 13 cts. los 100 Ks.	134.55	
Lancheros a 7 cts los 100 Ks.	72.45	
Remolque 20% sobre 7 cts los 100 Ks	14.50	
Carguio a carros 3 cts por saco	30.00	
Empuje de 6 carros a 90 cts	5.40	
Impuesto Municipal 1/2 cto por saco	5.00	
Tarjador	3.00	
Conocimientos y portes	1.50	
Pólizas embarque	1.50	
Cosedores	1.00	268.90

Gastos Extras

Muellaje 250 s/. 30% sobre tarifa	10.09	
Lancheros Id 50% id id	9.06	19.15

Otros gastos

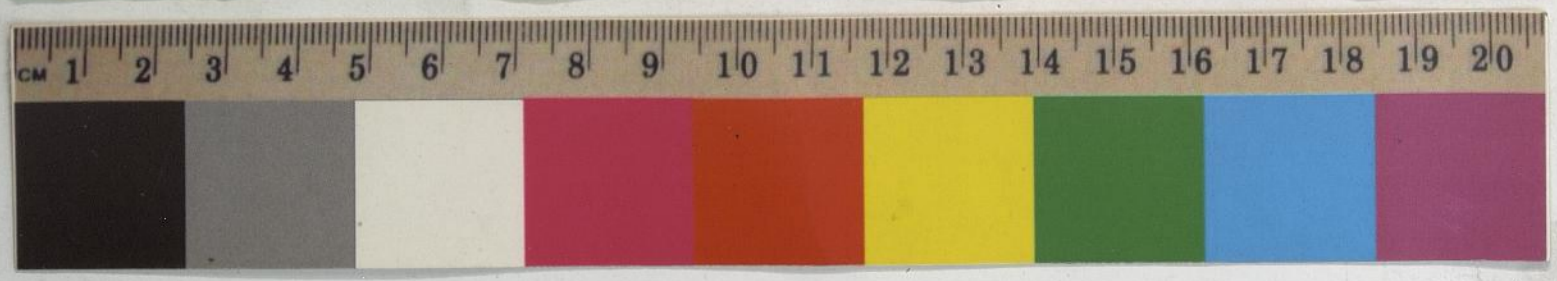
Conservacion de Capital Rodante-gastado en la reparacion de lanchas durante el año de marzo de 1924 a marzo de 1925 Lp.3047.8.87 sobre 40.098 tons de carga movilizadas durante el mismo periodo de tiempo, proporcion M/M Lp.O.O.75 por ton. en 1000 s/s	77.62	
Gastos Generales- gastado en el año Lp5240.683 20% que aplicamos a embarques Lp1049.365, proporcion por tonelada Lp.O.O.2623 en 1000 s/.	27.14	
Intereses sobre el Capital Maritimo- 8% sobre Lp.6308.500 - Lp504.680 proporcion por tonelada Lp.O.O.1261 en 1000 s/.	15.75	120.51
		<u>\$408.56</u>



FECHAS	VARIOS	SAQUERIA	SAL Y GUANO	AZUCAR
Abril	8482 - 653721	7653 - 485123	2498 - 251600	53000 - 431000
Mayo	4746 - 526608	3596 - 236207	16659 - 1555678	20500 - 1734000
Junio	5313 - 487451	4204 - 306109	24198 - 2348145	9350 - 748000
Julio	6314 - 591170	3463 - 183156	2500 - 265000	750 - 65750
Agosto	5939 - 436735	5439 - 334689	21297 - 2072379	7495 - 599600
Stbre.	7904 - 991036	13671 - 825613	21812 - 2155523	3800 - 304000
Octubre	6922 - 692039	10240 - 418414	9686 - 992706	11620 - 1105005
Novbre.	6271 - 499014	5949 - 303207	23909 - 1984944	34230 - 3255400
Dicbre.	5707 - 558503	5354 - 258529	14569 - 1535559	33839 - 3184392
Enero	9467 - 1015215	3583 - 223074	1300 - 116600	8000 - 745750
Febro.	3803 - 354894	5987 - 378948	1500 - 159000	15283 - 1464290
Marzo	2290 - 243525	1257 - 85244	- - -	6030 - 519530
	73158 - 7049911	70396 - 4038313	139928 - 13437134	156197 - 14156717

R E S U M E N .

VARIOS	73158 btos. con	7049911 kilos
SAQUERIA Y CUEROS	70396 " "	4038313 "
SAL Y GUANO	139928 " "	13437134 "
AZUCAR	156197 s/s. #	14156717 "
MADERA	56838 pzas. "	1554483 "
	496517 btos. con	40236558 kilos



Entre la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., representada por el Señor F.F. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril, y los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, Hacienda Chiclin, representados por el Liquidador señor Rafael Larco Herrera, que en adelante se denominará Hacienda Chiclin, según los poderes que recíprocamente se han exhibido y que han encontrado conforme, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primera.- Los señores Larco Herrera Hermanos, Hda. Chiclin, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a hacer uso exclusivo, no solo de la línea ferrea que une el puerto de Salaverri con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclin, va hasta las oficinas de elaboración situadas cerca de la casa del fundo Chiclin; cualquiera que sea la clase, cantidad o naturaleza de tales productos que pudieran importarse, no pudiendo en consecuencia la Hacienda Chiclin hacer ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía distinta de las operadas por el ferrocarril.

Queda igualmente convenido que para el transporte de materiales y productos fuera de los expresamente especificados en esta cláusula, queda la Hacienda Chiclin en libertad para utilizar la forma de transporte que más le convenga a sus intereses, comprometiéndose sin embargo a dar la preferencia de este transporte al ferrocarril en el caso de que los tipos de flete que se cobren por este sean iguales o menores al cotizado por otras vías.

Los productos de la Hacienda Salamanca de propiedad de los señores Larco H. H. quedan excluidos de lo estipulado en esta cláusula.

Segunda.- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclin" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otra título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclin a transportar por el Ferrocarril los productos de todas las cañas de otras haciendas y de las cuales tenga derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que celebre o tenga celebrados.

Tercera.- La Cia. del Ferrocarril de Trujillo, Ltda. del mismo modo que los





que por cualquier título la presenten o sucedan en sus derechos y en razón de la obligación asumida por la Hda. Chiclín por la cláusula 1a. y del volumen que su tráfico represente, se obliga a no cobrar por flete, o sea por precio de transporte durante el término de este contrato, sino las cantidades que a continuación se indican por los artículos enumerados y por cada 1,000 kilos de peso:-

	<u>Clasificación</u>	<u>Tarifa Especial</u>
<u>Cartavio a Salaverry</u>		
Azucar		5.00
<u>Chiclín a Salaverry o viceversa</u>		
Cal en tambores		10.06
Carbón de Piedra		5.19
Guano y otros abonos		4.02
Petróleo		5.56
Sacos Vacíos para azucar		6.31
Artículos no especificados	1a.	12.90
" " "	2a.	11.41
" " "	3a.	10.28
" " "	4a.	9.42
" " "	5a.	7.42
" " "	6a.	5.36

El transporte de carga de cualquier clase entre Chiclín y las estaciones intermedias comprendidas entre Salaverry y Ascope, como asimismo entre Chiclín, Laredo y Quirihuac, estará sujeto a la tarifa general que se cobra al público conforme a clasificación y recorrido kilométrico.

Mientras que, durante la vigencia del presente contrato, el precio de venta del azucar para exportación sea mayor de diez chelines por quintal f. o. b. Salaverry que regirá para este producto a partir de dicho aumento, será el correspondiente al tipo integro de la clase sexta de la tarifa que hora paga al público o sea S/.5.99 por tonelada métrica, es decir, que el azucar vendida para consumo en el Perú pagará S/.5.00 y el que se exporte al extranjero S/.5.99.

Cuarta.- La conducción del azucar de la Hacienda Chiclín, cuya elaboración se hace en el Ingenio de la Compañía Agrícola Carabayllo (Hacienda Cartavio) se hará de la estación Cartavio a la de Salaverry por el ferrocarril, entre 7 am. y 5p. m. de día útiles solamente y siempre que el tonelaje por transporte no sea menos de 400 toneladas netas por tren.



Los pedidos para este transporte se harán directamente por la Hacienda Chiclin o por intermedio de la Hacienda Cartavio, a la cual este movimiento está supeditado por el hecho de su producción, con un aviso anticipado de 24 horas al día en que se necesite el servicio, quedando abligada la Hacienda Chiclin a tener listos los carros cargados en el patio de la estación de Cartavio para que puedan ser recogidos por las máquinas del Ferrocarril a mas tardar a las once del día para el cual se ha solicitado el transporte, a fin de que puedan llegar a Salaverry dentro de las horas ordinarias de trabajo del mismo día.

Quinta. Las demoras que sufran las locomotoras después del plazo a que se hace referencia anteriormente, ya por no encontrarse listo el convoy o por otras causas ajenas al Ferrocarril, la Hacienda de Chiclin pagará por gastos extras de consumo de combustible, sobretiempos del personal, etc. la cantidad de S/. 20.00 por cada hora de espera hasta el momento en que sean los trenes despachados por la estación de Cartavio.

Sexta.- En caso de solicitarse pedidos de trenes para transporte de menos de las 400 toneladas netas convenidas, la Hacienda Chiclin pagará además del flete correspondiente al tonelaje de los productos que van a transportarse, la diferencia que resulte entre este y el flete aplicable a 400 toneladas de azucar.

Septimo- No estando obligado el Ferrocarril a hacer servicios de trenes de carga entre 5 pm. y 7 a. m. en día ordinarios ni mucho menos en días de fiesta o domingos, se pagará por la Hacienda Chiclin en caso de solicitarlo, un pago adicional de S/.30.00 por hora, además del flete correspondiente, desde el momento que sale el tren de Trujillo hasta el de su regreso al mismo lugar.

El pedido para estos trenes se hará en todo caso con una anticipación no menor de 6 seis horas.

Octava.- El carguio, acondicionamiento y descarga de carros completos, con productos o mercaderias, ya sea en cualquiera de las estaciones del Ferrocarril como en los del ingenio de Cartavio, Hacienda Chiclin o de sus agentes en Salaverry y en general donde quiera que el carguio, acondicionamiento y descarga se haga, será por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclin ( Arts. 266 y 267 del Reglamento General de Ferrocarriles )

Para el carguio o descarga de lotes menores, regirán las disposiciones establecidas por el Reglamento General de Ferrocarriles.



Novena.- Para la conducción de petróleo crudo a granel, entre la estación de Chiclin y cualquiera estación del Ferrocarril, la Hacienda Chiclin proporcionará los carros especiales que se necesiten para este objeto.

Si en lugar de carros tanques se empleara envases manuales de cualquier material o clase, el Ferrocarril hará el transporte de envases vacíos con una rebaja del 50 % sobre el tipo especial de tarifa que corresponda a esta clase de carga.

Decima.- No estando obligado el Ferrocarril a la entrega o recepción de carga fuera de los límites de la estación de destino, queda convenido que el movimiento de carros cargados o vacíos entre la estación de Chiclin y los depósitos de la Hacienda Chiclin, será efectuado exclusivamente por locomotoras de dicha Hacienda.

Undésima.- Los carros que lleguen cargados a la estación de Chiclin con guano u otra mercadería, serán desocupados dentro un plazo de 48 horas pasadas las cuales pagará la Hacienda de Chiclin derechos de estadias de acuerdo con la tarifa pública vigente.

Duodécima.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclin, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarriles.

Igualmente el Ferrocarril y Chiclin se comprometen a que todo asunto relacionado con el tráfico de trenes, etc. que no esté especialmente especificado en este contrato, será resuelto de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento a que se hace referencia en esta Cláusula.

Décima Tercera.- El almacenamiento de azúcar en los depósitos de propiedad del Ferrocarril en Salaverry se hará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Derecho al 10% del area del depósito techado, como de la pampa cercada, el que representa la proporción correspondiente a la Hacienda Chiclin sobre el tonelaje de azúcar movido por las líneas del Ferrocarril durante los últimos años, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de Chiclin.
- b) Los gastos de descarga, carga y acondicionamiento, donde quiera que ellos se efectuen, serán por cuenta de Chiclin.
- c) En el almacen cerrado, Chiclin puede depositar su azúcar durante un período de 60 días libres de todo pago, después del cual pa-



gará a razón de 1 centavo por tonelada y por día. El almacenaje en la pampa cercada corre desde el mismo día en que el azúcar es depositada, a razón de un centavo por tonelada y por día.

d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, la que se depositará en los depósitos de los Agentes Marítimos que Chiclin determine, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

Décima Cuarta.-Por el movimiento de carros desde los depósitos del Ferrocarril o de particulares en Salaverry como del patio de la estación del mismo lugar hasta el sitio del empalme con las líneas del muelle de propiedad del Gobierno, para conducción de azúcar para embarque a lanchas, la Hacienda Chiclin pagará veinte centavos (S/. 0.20) por tonelada métrica cuando la distancia no exceda de 1,000 metros.

Décima Quinta.-Cuando por conveniencia de los intereses de la Hacienda Chiclin, se solicita el que las máquinas del Ferrocarril que lleguen a la estación de Salaverry conduciendo carros vacíos para petróleo, demoren su hora de regreso a Trujillo mientras se cargue dichos carros con el fin de conseguir su salida el mismo día a Trujillo y poder continuar así al siguiente a Chiclin, la Hacienda pagará estadias de locomotoras a razón de S/.20.00 por hora hasta las 5 p.m. y S/. 30.00 por cada una de las que transcurran entre 5 p.m. y 7 a.m.

Décima Sexta.- La Hacienda Chiclin no será responsable de los daños que pueda ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanescan en las líneas de su propiedad, siempre que se produzca por razón de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Décima Séptima.-La Hacienda Chiclin cuidará de situar las sementeras a uno y otro lado de la línea, a distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes.

Décima Octava.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes se presentarán por el Ferrocarril a la Hacienda Chiclin dentro de los primeros diez días del mes siguiente y esa Administración les adonará dentro de un plazo que no exceda de cinco días después de la fecha en que sean recibidas.

Décima Novena.-Si durante la vigencia del presente contrato, el Ferrocarril rebajara sus tarifas para el público o el porcentaje de rebaja sobre estas



por el transporte de azucar u otros productos de las Haciendas de Cartavio o Chiquitoy, tendrá la Hacienda Chielín el derecho de exigir que no se cobre por flete cantidad mayor que la que la Empresa cobra al público y que se le conceda el mismo porcentaje de rebaja sobre las tarifas del público que se concede a Cartavio y Chiquitoy para los productos de esas Haciendas.

Vigésima. Cualquiera dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometido a juicio de arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para nombrar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudiesen ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.

Vigésima Primera.- Este contrato regirá por un año, desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarentidos y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por igual o menor tiempo con el aviso anticipado de dos meses.

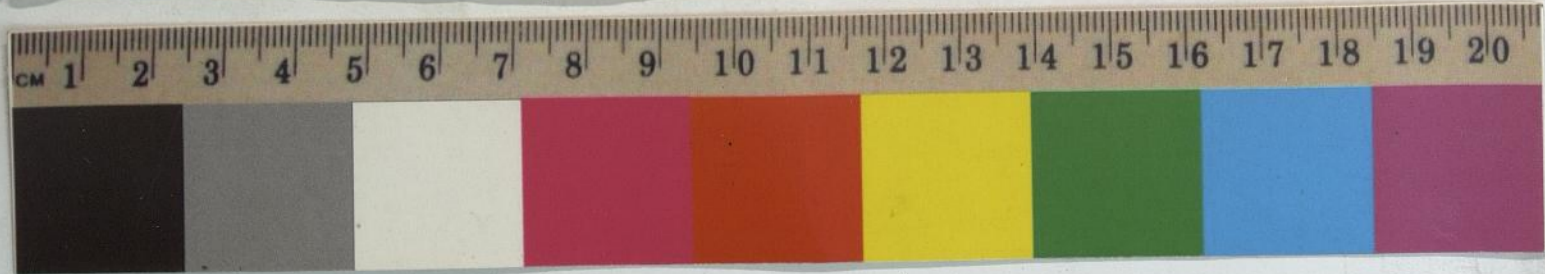
Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las parte, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentidos.

Larco Herrera Hnos. en Liquidación

The Peruvian Corporation Ltd.

Liquidador

Representante



Entre la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., representada por el señor F. F. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril, y los señores Larco Herrera Hnos., en liquidación, Hacienda "Chiclin", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclin, según los poderes que recíprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguiente contrato:-----

Primero.- Los señores Larco Herrera Hnos.- Hacienda Chiclin, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclin, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el transporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclin; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas y demás elementos que se importen para la hacienda Chiclin, accesorios para su conservación, mejora o desarrollo. Siendo entendido que el transporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda transportar la Hacienda Chiclin a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y línea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclin de todas las estaciones y paraderos de la línea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclin ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía.-----

*Cortes contratantes.*

*Chiclin se compra para ser transportado por el ferrocarril de Trujillo, exclusivamente, los productos y carga de mercaderías.*

*Campo de acción de la exclusión del transporte, excepto cuando se los productos de Salaverry.*

Segundo.- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclin" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otro título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también a la Hacienda Chiclin a transportar por el Ferrocarril los productos



de todas las cañas de otras haciendas, y de los cuales tenga derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que celebre o tenga celebrados. Se conviene expresamente que lo estipulado en esta cláusula no comprende los productos de la Hacienda Salamanca, de propiedad de L.H.H. - - - - -  
Tercero.- La Compañía del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos, se obliga a no cobrar flete, o sea por precio de transporte, durante el término de este contrato, sino las cantidades que a continuación se indican por los artículos mencionados :-

De Cartavio a Salaverry,

Azúcar: A) S/. 3.95 por mil kilos para el período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.

B) Desde el 1° de Octubre de 1939 hasta el término de este contrato:

S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, no sea más de £ 05-6 1/4 por quintal.

S/.4.30 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.

S/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de £ 0-7-9 por quintal.

S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azúcar en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue:-

Al término de cada período de tres meses, comenzando el 1° de Octubre de 1939, el precio promedio fob. Salaverry, será calculado sobre la base de la cotización diaria del mercado recibida por W.R. Grace & Co. Lima de Grace Brothers Ltda. Liverpool, y la correspondiente tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.

*Tarifa para el transporte del azúcar, en función con el mercado del azúcar f.o.b. Salaverry.*



Alcohol	7.14		
De Salaverry a Chiclin,			
Guano o abonos	3.21	los 1000 kilos	
Cal en tambores	8.95	los 1000 kilos	
Carbón de piedra	3.64	" "	" "
Petróleo	4.45	" "	" "
Sacos Vacios	5.36	" "	" "

*Tarifa para alcohol, guano, petroleo, etc.*

Así mismo registrarán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclin y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público :-

*Tarifa para carga en general.*

	<u>Tarifa</u>	<u>Rebaja</u>	<u>Especial</u>
1a.	S/. 16.12	35%	S/. 10.48
2a.	13.42	25%	10.06
3a.	11.42	15%	9.71
4a.	9.42	5%	8.95
5a.	7.42	-	7.42
6a.	5.36	-	5.36

Los fletes sobre transporte de carga de cualquier clase entre estaciones intermedias estarán sujetos a la tarifa general que se cobran al público conforma a clasificación y recorrido kilométrico. - - - - -

*El transporte de azúcar y otros, solo se hará en días útiles.*

Cuarto.- El transporte de azúcar y otros productos de la Hacienda Chiclin a Salaverry se hará según las necesidades de la Hacienda y las exigencias del tráfico del Ferrocarril, lo que se arreglará de mutuo acuerdo entre los administradores de las dos entidades, a cuyo efecto la Hacienda entregará los carros cargados con estos productos, en días útiles solamente, según pedidos que hará al Ferrocarril en cada caso con aviso anticipado de doce horas. - - - - -

*Sobre carguo de azúcar, etc.*

quinto.- El carguo de todos los productos de la Hacienda Chiclin de sus propios depósitos a los carros del Ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por cuenta, siendo también por su cuenta el carguo del depósito de Salaverry a los carros. Para





el carguío o descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General de Ferrocarril.-----

*Responsa  
bilidad  
del F.-C.*

Sexto.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de la Hacienda Chiclin, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarril.-----

Séptimo.- El almacenamiento del azúcar en la estación de Salaverry se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones :-

*Sobre alma  
cenaje del  
azúcar en  
los depósi-  
tos del F.C.  
en Salaverry.*

- a) Derecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como ~~de~~ la pampa cerrada, el que representa la proporción correspondiente a Chiclin sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los tres últimos años terminados el 30 de Junio de 1937, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.
- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula, Chiclin pagará al Ferrocarril los gastos en que éste incurra en efectuar la descarga del azúcar al Almacén o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/.300.00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otro de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

*Chiclin  
no respon-  
de por da-  
ños de  
material  
rodante  
del F.-C.*

Octavo.- La Hacienda Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezca en las líneas de su propiedad, siempre que se produzcan por razón de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.-----

*El F.-C. no  
responde  
por incon-  
dies, al lado  
de la línea.*

Noveno.- La Hacienda Chiclin cuidará de situar las sementeras a uno y otro de la línea a la distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes.-----



*Forma de pago de las planillas del F.C.*

Décimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a los señores Larco Herrera Hnos. dentro de los primeros diez días del mes siguiente, y esa Administración las abonará dentro de un plazo que no exceda del mismo número de días después de la fecha en que sean recibidas.-----

*Cláusula sobre arbitraje.*

Undécimo.- Cualquiera dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometido a juicio de arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos.-----

Si no pudiesen ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.-----

*Duración del contrato hasta set. 1939, prorrogable.*

Dodécimo.- Este Contrato regirá desde la fecha hasta el 30 de Setiembre de 1939. A partir de esa fecha podrá prorrogarse de año en año, si ambas partes con tres meses de anticipación se expresaran recíprocamente la decisión de prórroga. Al prorrogarse el contrato, a partir del 1º de Octubre de 1939 regirá la tarifa señalada en el acápite B. de la cláusula Tercera.---

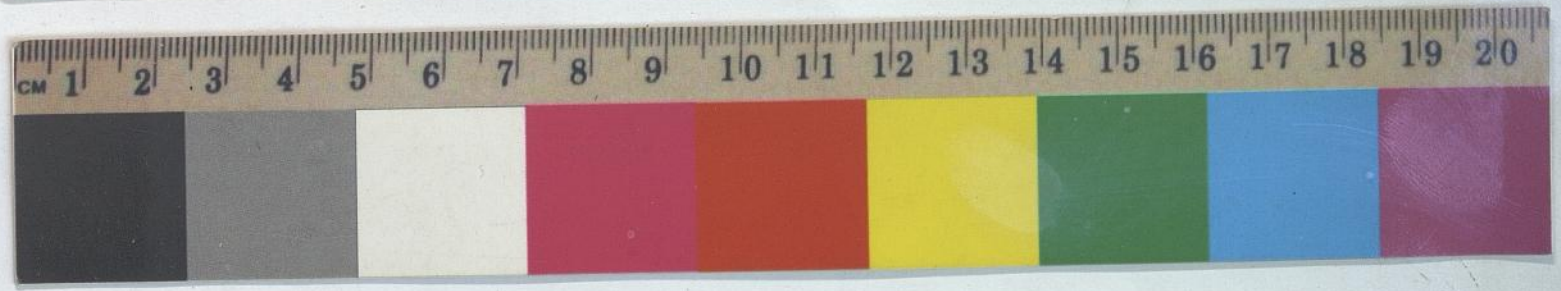
Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día 1ro. del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Larco Herrera Hnos.- Hacienda Chiclin

Gerente

The Peruvian Corporation Ltd.,

Representante



27

Entre la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, S.A., representada por el señor F. P. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril, y los señores Larco Herrera Hnos., en liquidación, Hacienda "Chiclín", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclín, según los poderes que recíprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguiente contrato:-----

Primero.- Los señores Larco Herrera Hnos.- Hacienda Chiclín, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclín, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el transporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclín; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas y demás elementos que se importen para la hacienda Chiclín, accesorios para su conservación, mejora o desarrollo. Siendo entendido que el transporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda transportar la Hacienda Chiclín a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y línea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclín de todas las estaciones y paraderos de la línea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclín ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía.-----

Segundo.- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclín" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otro título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclín a transportar por el Ferrocarril los productos



de todas las cañas de otras haciendas, y de los cuales tenga derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que celebre o tenga celebrados. Se conviene expresamente que lo estipulado en esta cláusula no comprende los productos de la Hacienda Salamanca, de propiedad de L.H.H. - - - - -

Tercero.- La Compañía del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos, se obliga a no cobrar flete, o sea por precio de transporte, durante el término de este contrato, sino las cantidades que a continuación se indican por los artículos mencionados :-

De Cartavio a Salaverry,

Azúcar: A) S/. 3.95 por mil kilos para el período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.

B) Desde el 1° de Octubre de 1939 hasta el término de este contrato:

S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, no sea más de £ 05-6 1/4 por quintal.

S/.4.30 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.

S/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de £ 0-7-9 por quintal.

S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azúcar en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue:-

Al término de cada período de tres meses, comenzando el 1° de Octubre de 1939, el precio promedio fob. Salaverry, será calculado sobre la base de la cotización diaria del mercado recibida por W.R. Grace & Co. Lima de Grace Brothers Ltda. Liverpool, y la correspondiente tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.



Alcohol 7.14  
 De Salaverry a Chiclin,  
 Guano o abonos 3.21 los 1000 kilos  
 Cal en tambores 8.95 los 1000 kilos  
 Carbón de piedra 3.64 " " "  
 Petróleo 4.45 " " "  
 Sacos Vacios 5.36 " " "

Así mismo registrarán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclin y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público :-

	<u>Tarifa</u>	<u>Rebaja</u>	<u>Especial</u>
1a.	S/. 16.12	35%	S/. 10.48
2a.	13.42	25%	10.06
3a.	11.42	15%	9.71
4a.	9.42	5%	8.95
5a.	7.42	-	7.42
6a.	5.36	-	5.36

Los fletes sobre transporte de carga de cualquier clase entre estaciones intermedias estarán sujetos a la tarifa general que se cobran al público conforma a clasificación y recorrido kilométrico. - - - - -

Cuarto.- El transporte de azúcar y otros productos de la Hacienda Chiclin a Salaverry se hará según las necesidades de la Hacienda y las exigencias del tráfico del ferrocarril, lo que se arreglará de mutuo acuerdo entre los administradores de las dos entidades, a cuyo efecto la Hacienda entregará los carros cargados con estos productos, en días útiles solamente, según pedidos que hará al ferrocarril en cada caso con aviso anticipado de doce horas. - - - - -

quinto.- El carguío de todos los productos de la Hacienda Chiclin de sus propios depósitos a los carros del ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por cuenta, siendo también por su cuenta el carguío del depósito de Salaverry a los carros. Para



el carguío o descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General de Ferrocarril.-----

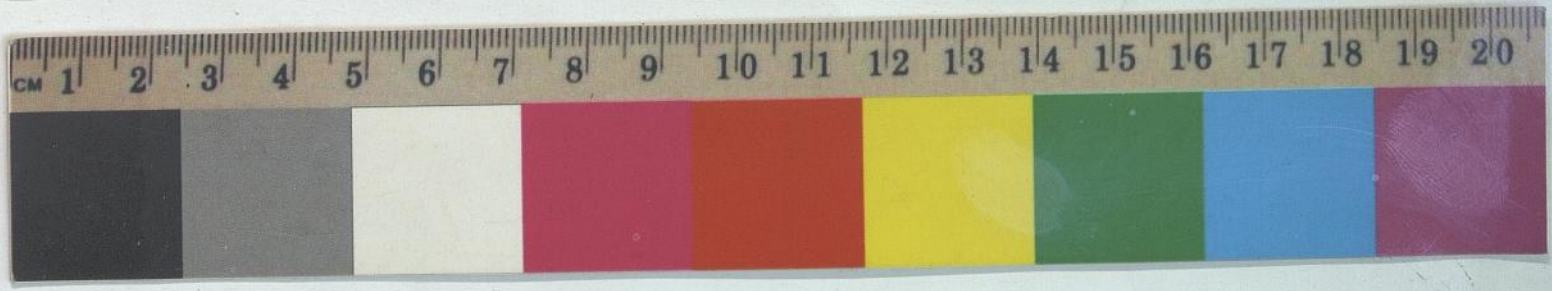
Sexto.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de la Hacienda Chiclin, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarril.-----

Séptimo.- El almacenamiento del azúcar en la estación de Salaverry se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones :-

- a) Derecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como de la pampa cerrada, el que representa la proporción correspondiente a Chiclin sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los tres últimos años terminados el 30 de Junio de 1937, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.
- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula, Chiclin pagará al Ferrocarril los gastos en que éste incurra en efectuar la descarga del azúcar al Almacén o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/.300.00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otro de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

Octavo.- La Hacienda Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezca en las líneas de su propiedad, siempre que se produzcan por razón de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.-----

Noveno.- La Hacienda Chiclin cuidará de situar las sementeras a uno y otro de la línea a la distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes.-----



Décimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a los señores Larco Herrera Hnos. dentro de los primeros diez días del mes siguiente, y esa Administración las abonará dentro de un plazo que no exceda del mismo número de días después de la fecha en que sean recibidas.-----

Undécimo.- Cualquiera dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometido a juicio de arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos.-----

Si no pudiesen ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.-----

Duodécimo.- Este Contrato regirá desde la fecha hasta el 30 de Setiembre de 1939. A partir de esa fecha podrá prorrogarse de año en año, si ambas partes con tres meses de anticipación se expresaran recíprocamente la decisión de prórroga. Al prorrogarse el contrato, a partir del 1° de Octubre de 1939 regirá la tarifa señalada en el acápite B. de la cláusula Tercera.-----

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día 1ro. del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Larco Herrera Hnos.- Hacienda Chiclaín

The Peruvian Corporation Ltd.,

Gerente

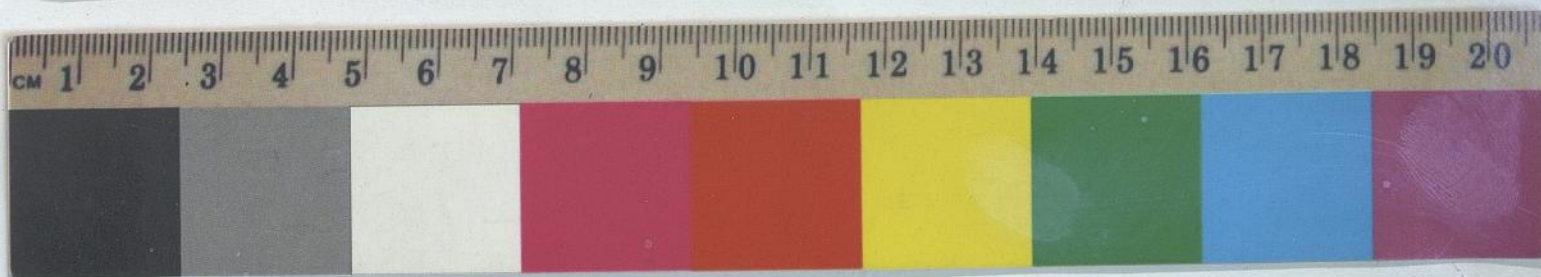
Representante



Entre la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., representada por el señor F. F. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril, y los señores Larco Herrera Hnos., en liquidación, Hacienda "Chiclín", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclín, según los poderes que recíprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguiente contrato:-----

Primero.- Los señores Larco Herrera Hnos.- Hacienda Chiclín, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclín, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el transporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclín; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas y demás elementos que se importen para la hacienda Chiclín, accesorios para su conservación, mejora o desarrollo. Siendo entendido que el transporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda transportar la Hacienda Chiclín a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y línea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclín de todas las estaciones y paraderos de la línea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclín ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía.-----

Segundo.- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclín" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otro título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclín a transportar por el Ferrocarril los productos





de todas las cañas de otras haciendas, y de los cuales tenga derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que celebre o tenga celebrados. Se conviene expresamente que lo estipulado en esta cláusula no comprende los productos de la Hacienda Salamanea, de propiedad de L.H.H. - - - - -  
Tercero.- La Compañía del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos, se obliga a no cobrar flete, o sea por precio de transporte, durante el término de este contrato, sino las cantidades que a continuación se indican por los artículos mencionados :-

De Cartavio a Salaverry,

Azúcar: A) S/. 3.95 por mil kilos para el período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.

B) Desde el 1° de Octubre de 1939 hasta el término de este contrato:

S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, no sea más de £ 05-6 1/4 por quintal.

S/.4.30 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.

S/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de £ 0-7-9 por quintal.

S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azúcar en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue:-

Al término de cada período de tres meses, comenzando el 1° de Octubre de 1939, el precio promedio fob. Salaverry, será calculado sobre la base de la cotización diaria del mercado recibida por W.R. Grace & Co. Lima de Grace Brothers Ltda. Liverpool, y la correspondiente tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.



Alcohol 7.14

De Salaverry a Chiclín,

Guano o abonos 3.21 los 1000 kilos

Cal en tambores 8.95 los 1000 kilos

Carbón de piedra 3.64 " " "

Petróleo 4.45 " " "

Sacos Vacios 5.36 " " "

Así mismo registrarán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclín y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público :-

	<u>Tarifa</u>	<u>Rebaja</u>	<u>Especial</u>
1a.	S/. 16.12	35%	S/. 10.48
2a.	13.42	25%	10.06
3a.	11.42	15%	9.71
4a.	9.42	5%	8.95
5a.	7.42	-	7.42
6a.	5.36	-	5.36

Los fletes sobre transporte de carga de cualquier clase entre estaciones intermedias estarán sujetos a la tarifa general que se cobran al público conforma a clasificación y recorrido kilométrico. - - - - -

Cuarto.- El transporte de azúcar y otros productos de la Hacienda Chiclín a Salaverry se hará según las necesidades de la Hacienda y las exigencias del tráfico del Ferrocarril, lo que se arreglará de mutuo acuerdo entre los administradores de las dos entidades, a cuyo efecto la Hacienda entregará los carros cargados con estos productos, en días útiles solamente, según pedidos que hará al Ferrocarril en cada caso con aviso anticipado de doce horas.- - - - -

quinto.- El carguío de todos los productos de la Hacienda Chiclín de sus propios depósitos a los carros del Ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por cuenta, siendo también por su cuenta el carguío del depósito de Salaverry a los carros. Para



el carguío o descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General de Ferrocarril.-----

Sexto.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de la Hacienda Chiclín, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarril.-----

Séptimo.- El almacenamiento del azúcar en la estación de Salaverry se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones :-

- a) Derecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como ~~la~~ la pampa cerrada, el que representa la proporción correspondiente a Chiclín sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los tres últimos años terminados el 30 de Junio de 1937, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.
- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula, Chiclín pagará al Ferrocarril los gastos en que éste incurra en efectuar la descarga del azúcar al Almacén o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/.300.00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otro de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

Octavo.- La Hacienda Chiclín no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezca en las líneas de su propiedad, siempre que se produzcan por razón de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.-----

Noveno.- La Hacienda Chiclín cuidará de situar las sementeras <sup>lado</sup> a uno y otro de la línea a la distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes.-----



Décimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a los señores Larco Herrera Hnos. dentro de los primeros diez días del mes siguiente, y esa Administración las abonará dentro de un plazo que no exceda del mismo número de días después de la fecha en que sean recibidas.- - - - -

Undécimo.- Cualquiera dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometido a juicio de arbitadores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos.- - - - -

Si no pudiesen ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.- - - - -

Duodécimo.- Este Contrato regirá desde la fecha hasta el 30 de Setiembre de 1939. A partir de esa fecha podrá prorrogarse de año en año, si ambas partes con tres meses de anticipación se expresaran recíprocamente la decisión de prórroga. Al prorrogarse el contrato, a partir del 1° de Octubre de 1939 regirá la tarifa señalada en el acápite B. de la cláusula Tercera.- - -

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día 1ro. del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Larco Herrera Hnos.- Hacienda Chiclín

The Peruvian Corporation Ltd.,

Gerente

Representante



Entre la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., representada por el señor F. F. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril, y los señores Larco Herrera Hnos., en liquidación, Hacienda "Chiclín", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclín, según los poderes que recíprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguientes contrato: - - - - -

Primero. - Los señores Larco Herrera Hnos. - Hacienda Chiclín, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclín, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el trasporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclín; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas y demás elementos que se importen para la Hacienda Chiclín, accesorios para su conservación, mejora o desarrollo. Siendo entendido que el trasporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda trasportar la Hacienda Chiclín a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y línea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclín de todas las estaciones y paraderos de la línea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclín ni permitir que se haga el trasporte por ninguna otra vía. - - - - -

Segundo. - Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclín" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otro título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclín a trasportar por el Ferrocarril los productos



de todas las cañas de otras haciendas, y de los cuales tenga derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que celebre o tenga celebrados. Se conviene expresamente que lo estipulado en esta cláusula no comprende los productos de la Hacienda Salamanca, de propiedad de L.H.H. - - - - -  
Tercero.- La Compañía del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representen o sucedan en sus derechos, se obliga a no cobrar flete, o sea por precio de transporte, durante el término de este contrato, sino las cantidades que a continuación se indican por los artículos mencionados :-

De Cartavio a Salaverry,

Azúcar: A) S/.3.95 por mil kilos para el Período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.

B) Desde el 1° de Octubre de 1939 hasta el término de este contrato:

S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, no sea más de £ 05-6 1/4 por quintal.

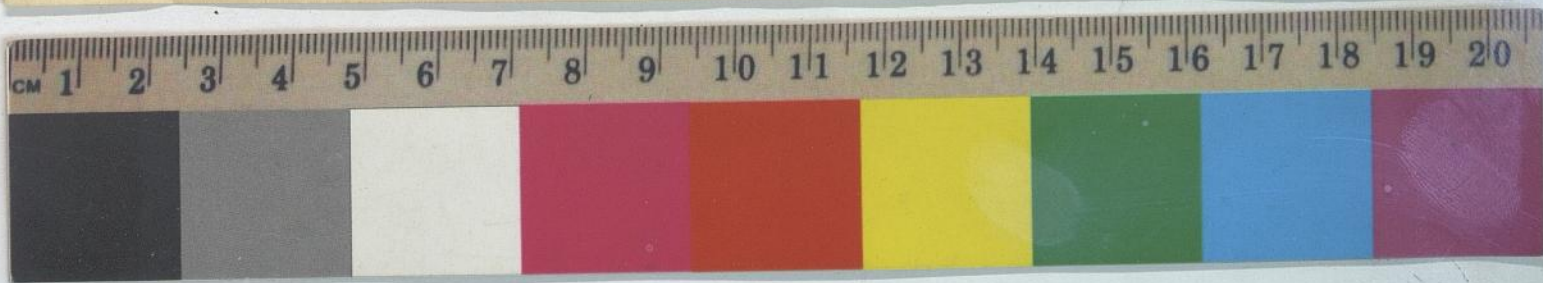
S/.4.30 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.

S/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de £ 0-7-9 por quintal.

S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azúcar en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue :-

Al término de cada período de tres meses, comenzando el 1° de Octubre de 1939, el precio promedio fob. Salaverry, será calculado sobre la base de la cotización diaria del mercado recibida por W. R. Grace & Co. Lima de Grace Brothers Ltd. Liverpool, y la correspondiente tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.



Alcohol	7.14			
De Salaverry a Chiclín,				
Guano o abonos	3.21	los	1000	kilos
Cal en tambores	8.95	los	1000	kilos
Carbón de piedra	3.64	"	"	"
Petróleo	4.45	"	"	"
Sacos vacíos	5.36	"	"	"

Así mismo regirán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclín y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público :-

	<u>Tarifa</u>	<u>Rebaja</u>	<u>Especial</u>
1a.	S/ 16.12	35%	S/ 10.48
2a.	13.42	25%	10.06
3a.	11.42	15%	9.71
4a.	9.42	5%	8.95
5a.	7.42	-	7.42
6a.	5.36	-	5.36

Los fletes sobre trasporte de carga de cualquier clase entre estaciones intermedias estarán sujetos a la tarifa general que se cobra al público conforme a clasificación y recorrido kilométrico. -----

Quarto.- El trasporte de azúcar y otros productos de la Hacienda Chiclín a Salaverry se hará según las necesidades de la Hacienda y las exigencias del tráfico del Ferrocarril, lo que se arreglará de mutuo acuerdo entre los administradores de las dos entidades, a cuyo efecto la Hacienda entregará los carros cargados con estos productos, en días útiles solamente, según pedidos que hará al Ferrocarril en cada caso con aviso anticipado de doce horas. -----

Quinto.- El carguío de todos los productos de la Hacienda Chiclín de sus propios depósitos a los carros del Ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por su cuenta, siendo también por su cuenta el carguío del depósito de Salaverry a los carros. Para



el carguío o descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General de Ferrocarriles.-----

Sexto.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de la Hacienda Chiclin, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarriles.-----

Séptimo.- El almacenamiento del azúcar en la estación de Salaverry se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones :-

- a) Derecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como de la pampa cerrada, el que representa la proporción correspondiente a Chiclin sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los tres últimos años terminados el 30 de Junio de 1937, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.
- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula, Chiclin pagará al Ferrocarril los gastos en que éste incurra en efectuar la descarga del azúcar al Almacén o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/.300,00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otro de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

Octavo.- La Hacienda Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezca en las líneas de su propiedad, siempre que se produzcan por razón de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.-----

Noveno.- La Hacienda Chiclin cuidará de situar las sementeras a uno y otro lado de la línea a la distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes.-----





Décimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a los señores Larco Herrera Hnos. dentro de los primeros diez días del mes siguiente, y esa Administración las abonará dentro de un plazo que no exceda del mismo número de días después de la fecha en que sean recibidas.-----

Undécimo.- Cualquiera dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometido a juicio de arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos.-----

Si no pudiesen ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.-----

Duodécimo.- Este Contrato regirá desde la fecha hasta el 30 de Setiembre de 1939. A partir de esa fecha podrá prorrogarse de año en año, si ambas partes con tres meses de anticipación se expresaran recíprocamente la decisión de prórroga. Al prorrogarse el contrato, a partir del 1° de Octubre de 1939 regirá la tarifa señalada en el acápite B. de la cláusula Tercera.-----

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día 1ro. del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Larco Herrera Hermanos en Liquidación

*[Handwritten Signature]*  
LIQUIDADOR

Larco Herrera Hnos.- Hacienda Chicla

Gerente

The Peruvian Corporation Ltd.,

*[Handwritten Signature]*  
Representante.

WHB/MLL.



Entre la Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, representada por el señor Archibald S. Cooper, quien adelante se llamará solamente Ferrocarril, i la negociación Chiclin, representada por sus propietarios señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamará únicamente Chiclin, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.- La negociación Chiclin i los sucesores de sus derechos por venta, arriendo ó otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan á trasportar del Ingenio de Cartavio á Salaverry, por la línea del Ferrocarril de Trujillo, todos los productos de sus cañas que se benefician en esa Fábrica; así como hacer uso, exclusivamente, de la línea principal i ramales del citado Ferrocarril, para el transporte de sus demás productos, materiales i toda clase de carga de exportación, importación i movimiento local, salvo movilización de cualquiera especie entre Cartavio i Chiclin, que pudiera convenir á los señores Larco Herrera Hermanos efectuar con sus propios elementos.

Si el Ferrocarril de Trujillo, por un caso de fuerza mayor, no pudiera hacer el transporte de la carga de Chiclin, ésta queda autorizada para efectuarlo mientras dure aquella fuerza, pagando el Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato. Si las circunstancias lo permitieran i fuese indispensable, el Ferrocarril facilitará carros á Chiclin. Cuando la negociación Chiclin lo estime conveniente, podrá enviar carga con sus propias máquinas i vehículos i por medio de su personal i previas órdenes del Departamento de tráfico, de la Estación de Chiclin á Checope i vice-versa, pagando al Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato.

Segundo.- La Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, del mismo de los que por cualquier título la representen ó sucedan en sus derechos, se obliga á efectuar los trasportes á que se refiere la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones:-

Tercero.- Fletes:

- (A) Del Ingenio de Cartavio á Salaverry i vice-versa:  
Azúcar: 360 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica.  
Alcohol: 650 milésimo de libra peruana de oro sellado por ton. Métr.  
Toda otra carga: 563 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada
- (B) De Chiclin á Salaverry i vice-versa:  
Toda clase de carga: 500 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada.
- (C) De Salaverry á Chiclin:  
Abonos: 315 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica.
- (D) De estación Chiclin á Puerta Blanca (desvío Cartavio);  
" " " á Puente de Chicama;  
" " " á Estación Chicama; i  
" " Chicama á Paradero Lescano (ramal Lescano.)  
Toda clase de carga: Flete conforme á tarifa pública, con rebaja de 20 %, siempre que se trate de carros ~~privados~~ completos.
- (E) En cualquier otro recorrido de la línea principal i ramales:  
Flete conforme á la tarifa pública.
- (F) Por el uso de la línea principal i ramales del Ferrocarril en los trayectos anctados: con trenes de Chiclin, se cobrarán los siguientes fletes:  
Caña de azúcar: Medio milésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por kilómetro.  
Toda otra carga: Tarifa pública con 50 % de rebaja, conforme á clasificación i recorrido kilométrico.
- (G) Chiclin á Salaverry: En ese recorrido se computará toda la carga por peso, i únicamente por volumen, algodón, lana i pasto seco, computándose cada metro cúbico por 800 kilos.
- (H) Puerta Blanca á Ingenio Cartavio: En esta sección del ramal Cartavio, el tráfico de trenes de Chiclin con transporte de caña de azúcar será libre.



Continúa el contrato con el Ferrocarril.-

(I) Será libre el uso de la vía para los trenes de carros vacíos de Chiclin. 43

Quarto.- Sobre los fletes indicados en la cláusula anterior, la Cía. del Ferrocarril tendrá el derecho en cualquier momento que lo crea conveniente, de establecer un recargo en igual proporción sobre dichos fletes al aumento autorizado por resolución del Gobierno de 6 de octubre de 1919 sobre las tarifas públicas. En el momento en que la Cía. del Ferrocarril establezca ese recargo, quedará él incorporado como parte del presente contrato obligatorio para la negociación Chiclin. Igual derecho tendrá la Cía. del Ferrocarril para cualquier caso en que se eleve las tarifas públicas por resolución del Gobierno. Los recargos á que se refiere esta cláusula se disminuirán ó cesarán, si se disminuye ó suprime el aumento en las tarifas públicas que lo motiva.

Quinto.- Si Chiclin resolviera conducir petróleo como combustible, proporcionará los carros especiales que se necesite para este artículo, salvo que recibiera el petróleo en envases; en ambos casos pagará por flete 310 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica, siendo de cuenta del Ferrocarril, el devolver gratuitamente al pueto de Salaverry los carros especiales ó los envases vacíos. En el caso de que no hubieran facilidades para el depósito i provisión de petróleo en Salaverry, al precio mínimo en esa plaza, la negociación Chiclin podrá trasportar por la vía que tenga por conveniente el petróleo que necesite, pagando á la Emp. del Ferrocarril de Trujillo á base de kilometraje, la tarifa pública ordinaria por recorrido que tenga que hacerse dentro de su línea.

Sexto.- Para facilitar la descarga de carros en Chiclin, el Ferrocarril dará aviso por teléfono la víspera del día que se efectúe el transporte, antes de las 5 pm., del número de carros cargados que se remitirán al siguiente día; precisando si fuera posible, la hora aproximada en que llegará á la Estación de Chiclin, el tren que los conduce.

Sétimo.- Todos los cambios i desvíos que fuere necesario instalar en la línea principal i ramales, para el servicio del tráfico local que necesite Chiclin, bien sea con sus propios trenes, o con los del Ferrocarril, serán construídos por cuenta de Chiclin, siendo de su cargo el costo total de jornales i materiales que estos trabajos demanden.

Octavo.- La ocupación de las vías del Ferrocarril con trenes de Chiclin, se sujetará estrictamente á las prevenciones generales i condiciones especiales, que por razones de seguridad del tráfico dicte el Ferrocarril; de quien se obtendrá en todo caso permiso previo para ocupar sus líneas; siendo claramente entendido que todos los trenes del Ferrocarril, cualquiera que sea su categoría, tienen preferencia á la vía en todo caso, sobre los trenes de Chiclin que la usen bajo este contrato.

Noveno.- El transporte de azúcar i alcohol á Salaverry se hará diariamente, á cuyo efecto Chiclin entregará en las líneas del Ingenio de Cartavio carros cargados con esos productos, todos los días, según pedidos que hará el Ferrocarril en cada caso. Esos carros cargados serán recogidos de Cartavio con trenes del Ferrocarril i deberán ser entregados en hora oportuna para ser conducidos á la Cumbre i que puedan ser bajados el mismo día á Trujillo, con los trenes regulares mixtos. ✓

En los casos en que, por excepción, sea necesario trasportar azúcar del Ingenio de Cartavio á Salaverry con trenes extras, esos transportes no se harán por menos de 100 toneladas de carga neta para cada tren.

Décimo.- El carguío de todos los azúcares provenientes de la Hda. Chiclin, se hará en el Ingenio Cartavio, por empleado de éste ó de la misma hacienda i por su cuenta, i la descarga en Salaverry se hará por los empleados del Ferrocarril i por su cuenta, en el depó-



Este general que se ha construido en dicho puerto, en donde quedara á la orden de las agencias de Chiclin. La Cia. del Ferrocarril hara en el referido depósito las reparaciones que furen necesarias. La hacienda Chiclin podra disponer de este depósito de espacio suficiente hasta para 15,000 sacos de azucar.

El almacenaje del azucar, sera libre por 60 dias, al vencimiento de los cuales Chiclin pagara al Ferrocarril por almacenaje, un milésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por dia, pero solo por el azucar almacenado dentro del depósito i no por la que se encuentra afuera.

Para el carguio i descarga de la demas carga, regiran las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General para Ferrocarriles. Las prevenciones del mismo reglamento regiran para todo lo referente á carguio, descarga i ocupacion de los carros del Ferrocarril.

Undécimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentaran por el Ferrocarril á Chiclin, dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente, i esa Administracion las abonara con letras sobre Lima á 10 dias vista.

Duodécimo.- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclin, se sujetara á lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de Ferrocarriles.

Décimo tercero.- Chiclin no sera responsable por los danos que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril, durante el tiempo que permanezcan las lineas de su propiedad, cuando se produzcan por razon de casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Décimo cuarto.- Si en cualquier tiempo mientras este vigente este contrato, el Ferrocarril pactara con cualquiera otra negociacion sobre las bases de produccion i recorrido kilométrico iguales á las de la negociacion Chiclin, fletes más bajos que los que anteceden, queda convenido que la hacienda Chiclin, tendra derecho de exigir en su favor iguales fletes.

Décimo quinto.- La Administracion de Chiclin tendra derecho á seis trenes especiales por año, de ida i regreso, enteramente gratuitos para ella, compuesto cada uno de máquina i un coche pequeño de primera clase, para uso exclusivo del personal de la Administracion; sin derecho de acumular en un año los trenes que hubiere dejado de usar en años anteriores.

Décimo sexto.- El Representante ó Administrador General de Chiclin, podra viajar en su automóvil ó locomóvil sobre la linea del Ferrocarril, sujetándose á las condiciones siguientes: (a) Correrá su automóvil ó locomóvil bajo los reglamentos de trenes i según las órdenes emitidas por el Departamento de Tráfico, respetando el derecho de via para los trenes regulares i extras que tendran la preferencia; (b) Pagara la tarifa vigente al Ferrocarril por pasajes, equipaje, carga o tesoro que llevare ó hiciere llevar en su automóvil ó locomóvil, con excepcion de su equipaje personal; (c) El Ferrocarril quedara exento de toda responsabilidad en caso de dano al Administrador ó á los pasajeros que viajen en el automóvil ó locomóvil ó á estos últimos, i que sean causados por negligencia por los empleados del Ferrocarril, defectos de la via ó cualquiera otra causa. Chiclin sera responsable por las demoras ó danos ocasionados á los trenes del Ferrocarril, por no haberse cumplido con las órdenes dadas por el Departamento de Tráfico; (d) Serán de entera responsabilidad de Chiclin todos los danos causados á las propiedades del Ferrocarril por sus empleados, por el automóvil ó locomóvil al hacer uso de la via; (e) Una hora antes de la salida ó viaje del automóvil ó locomóvil, se dara aviso al Jefe de Tráfico del Ferrocarril, para que otorgue el permiso.

Décimo séptimo.- Cualquiera dificultad que surja en la ejecucion ó interpretacion de este contrato, sera sometido á juicio de árbitros arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan



autorizados a designar dirimente, en caso de desacuerdo.  
 Si no pudiere ponerse de acuerdo para la designación del  
 ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura p  
 de compromiso arbitral, se otorgará cuando llegue el caso de des  
 de entre 3 partes, que exija la constitución del arbitraje. 43

Primo octavo.- El presente contrato regirá por TRES AÑOS,  
 que principiarán a correr desde el 1°. de noviembre de 1919, pero al  
 vencimiento del primer año se procederá de común acuerdo a la revi-  
 sión de los fletes establecidos en la cláusula tercera i de los recar-  
 gos que se hubieren impuesto conforme a la cláusula cuarta. Si los gá-  
 stos generales de explotación, comprendiendo jornales, materiales, com-  
 bustibles, etc., hubieran disminuído con relación a su importe a 1919,  
 según la estadística de la Peruvian Corporation, i no obstante esa  
 disminución, la Cia. del Ferrocarril no se aviniere hacer rebajas pro-  
 porcional en los recargos i fletes, la negociación Chiclin, en ese só-  
 lo caso, podrá dar por rescindido este contrato al vencimiento del  
 primer año.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Lima a los  
 10 días del mes de mayo de 1920.

(Fdo) A.S. Cooper

Modificaciones de la cláusula 2a., según lo pactado en la cláu-  
 sula 14a. (carta del 12 de abril de 1920 del Ferrocarril)

Fletes enmendados que den cobrarse desde la fecha:

	Transportes	Flete vigente S/.	Flete enmendado S/.
Abonos	Salaverry a Chiclin (48.9 Km)	3.15	2.57
Alcohol	Cartavio i Salaverry	6.50	3.92
Toda otra carga	Chiclin i Salaverry	5.00	4.50
Id.	Cartavio i Salaverry (59.5 Km.)	5.63	5.50

Según cartas del Ferrocarril del 22 de diciembre de 1924  
 ix 25 de enero de 1924 i 22 de diciembre de 1923, así como carta  
 de Chiclin, de fecha 1°. de octubre de 1924, este contrato ha sido  
 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1925.



Contrato con Ferrocarril de Trujillo.- Marzo 10 de 1,920

1°.- Chiclin, puede conducir carga con sus propios vehiculos de Chiclin / Chácope, pidiendo órdenes en la estación respectiva y pagando al Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en éste Contrato.-

2°.- Cobrará fletes como sigue :

De Cartavio á Salaverry y vice-versa 360 milésimos de LP. por Ton. de azúcar ( Tonelada metrica )

Alcohol.- (650) milésimos de Lp. por ton. metrica *enmendada 1920*

Toda otra carga.- 500 milésimos de Lp. por ton. metrica *4.50 enmendada*

De Salaverry á Chiclin y vice versa;

Abonos 315 milésimos de Lp. por ton metrica *257 enmendada, abril, 1920*

De Chiclin á Puerta Blanca, Puente Chicama, Estación Chicama y Estación Chicama á Lescano, rebajará el 20 % de lo que cobra para el público.

En cualquier otro ramal flete conforme á la tarifa del público

Para el uso de la linea con material rodante de Chiclin, se cobrará la siguiente tarifa :

Caña de Azúcar: 1/2 centavo por tonelada y por kilometro

Toda otra carga con el 50 % de rebaja, conforme á la clasificación y recorrido kilometrico.

Chiclin á Salaverry.- Toda la carga se computará por peso, y unicamente la Lana, Algodon y Pasto se co, se avaluará como 800 kilos .-

Puerta Blanca á Ingenio de Cartavio.- En éste ramal será libre el tráfico para el transporte de caña de azúcar.-

Será libre el uso de la linea para el trasporte de carros vacios de Chiclin.-

4°.- Sobre estos fletes, el Ferrocarril se reserva el derecho de establecer un recargo siempre que el Supremo Gobierno dé una ley autorizando para aumentar fletes etcé etc.

5°.- Petroleo Cobrará 310 milésimos de Lp. por ton metrica, teniendo obligacion el ferrocarril, de llevar gratuitamente los envases vacios hasta Salaverry.- Si Chiclin, condujera el petroleo por su cta. en sus propios carros, tendría que pagar la tarifa pública.-

6°.- El ferrocarril dará aviso la víspera de la llegada de la carga anunciand cuantos carros hay expeditos, para su pronta descarga, y si es posible decir la hora en que estarán en Chiclin.-

7°.- Todo trabajo que se efectue sobre los cambios que se necesiten para el servicio de Chiclin son de cargo de ésta hacienda, inclusive jornales etc.

10°.- Tenemos derecho de depositar hasta 15 mil sacos en el deposito de Salaverry.- Esta cantidad puede permanecer allí hasta 60 dias, despues de los cuales será necesario pagar almacenaje á razón de 1 centavo por tonelada, pero solo por el azúcar que este depositado dentro del depósito.-

La ocupación de los carros etc. se cobrará como al público.-

11°.- El ferrocarril presentará sus ctas. dentro de los 10 primeros dias del mes, y la Hda. las pagará con L/. á 10 d/v.

13°.- Chiclin no será responsable por daños causados dentro de sus linea á los carros de la empresa, debiendo comprobar eso sí, en que consistió la causa del deterioro.-

15°.- La administración de Chiclin, tendrá derecho á 6 trenes extras compuestos de 1 mpaquina y un coche de primera, sin poder acumular en otro año los del año anterior.- Estos trenes son de ida i vuelta

Este Contrato rige desde el 1° de Nov. de 1,919 y durará 3 años.-



CONTRATO CON EL FERROCARRIL DE TRUJILLO.

47

Entre la Compañía del Ferrocarril de Trujillo Ltda., representada por el Sr. A. S. Cooper, que en adelante se denominará solamente "el ferrocarril" y la Negociación Agrícola Chiclin, perteneciente á los señores Larco Herrera Hermanos y que en adelante se denominará solamente "Chiclin", se ha celebrado el siguiente contrato de prórroga:

Primera: La "Negociación Agrícola Chiclin, los sucesores en sus derechos, por venta, arriendo, ó cualesquiera otra forma legal, ó por cualquier título ó causa la puedan representar; así como la Cia. del Ferrocarril de Trujillo Ltda. ó los que por cualquier título ó causa la representen en sus derechos, han convenido en prorrogar, salvo las modificaciones que se establecen en las cláusulas siguientes, el contrato que celebraron en 10 de Mayo de 1920, fenecido en 31 de Octubre de 1922 y prorrogado sucesivamente por acuerdo de ambas partes, hasta el 31 de diciembre de 1926.

Segunda: Los fletes para el transporte de los productos y mercaderías que se detallan en la cláusula 3a. del contrato de 10 de Mayo de 1920, se aumentarán con una tasa equivalente á la ~~mitad~~ mitad de la diferencia de cambio entre la libra peruana y la libra esterlina, que sea cotizada y establecida por la Bolsa Comercial de Lima, exceptuándose únicamente los abonos indicados en el inciso "C" de la cláusula 3a. del contrato que se prorroga, los que solo pagarán el flete establecido en dicho inciso sin el recargo á que esta cláusula se refiere.

Tercera: Las planillas por los fletes que se devenguen cada mes, continuarán cobrándose en la forma establecida en la cláusula 11a. del contrato que se prorroga, y los recargos por las diferencias de cambio, en la proporción establecida en la cláusula anterior, serán liquidadas mensualmente por la Oficina de la Peruvian Corporation Ltd. en Lima, tomando como base el promedio de las cotizaciones que la Bolsa Comercial acuse durante el curso del mes á que aquellos fletes corresponden. El importe de estas liquidaciones lo pagarán Chiclin directamente á la Peruvian Corporation Ltda. en su Oficina de Lima.

Cuarta: Se modifica la cláusula 15a. del contrato prorrogado en el sentido de que la administración de Chiclin tendrá derecho á seis trenes especiales por año de ida y regreso enteramente gratuitos, compuesto cada uno de máquina y un coche pequeño de la clase para uso exclusivo de la administración sin derecho de acumular en un año los trenes que hubiera dejado de usar en años anteriores. La administración de Chiclin podrá en los casos que le convenga sustituir cualquier ó cualesquiera de los seis trenes por autocarril.

Quinta: Con excepción de las modificaciones á que se refieren las tres cláusulas precedentes, continuarán en toda vigencia las demás estipulaciones contenidas en el contrato del 10 de Mayo de 1920.

Sexta: Ambas partes contratantes convienen en la prórroga que se estipula por el presente contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1927, á partir del primero de febrero de 1927, desde cuya fecha se considerará vigente este contrato.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor, para constancia de cada una de las partes interesadas, en Lima, á los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

(Firmado) A. S. Cooper

Aprobado en Junta de Accionistas del 30 de Enero de 1927.

Larco Herrera Hermanos.



Gerente:

Enseguida va un resumen comparativo del costo de construcción de los pozos de irrigación 2, 4, 5 y 6: entre el valor de los contratos originales por obra concluida y el valor que se pagaría por dichas obras, tal como se encuentran actualmente, valiéndoles a los precios estipulados en el contrato de construcción del pozo 4 de Salamanca, según detalles adjuntos.

RESUMEN

Pozos.	Segun contrato original.	Segun contrato Salamanca
2	S/. 2375.00	S/. 44225.50
4	2375.00	3704.78
5	1100.00	2042.74
6	1350.00	1757.85
	1350.00	1138.72
2°	S/. 9540.00	S/. 12269.59

Segun este resumen habría que abonar al Sr. Fernandez, S/. 3329.59 a demás.

de Rd. S.S. de Obras Publicas

Mayo 28, 1921

4 pliegos.





Lima, 17 de Enero de 1923.

Señores Larco Herrera Hnos.,  
Hda "CHICLIN",  
TRUJILLO.

Muy señores nuestros :

No tenemos carta alguna de Uds por con-  
tacto, y formamos la presente para avisarles que no nos ha sido po-  
sible conseguir que los ferrocarriles de Lima ( F.C.C. y EE.AA. )  
nos den la tarifa que Uds solicitan, porque nos dicen que los fletes  
que cobran son así :

Ferro-carril Central : Lima/Callao : Lp0.3.00 por tonelada de  
1000 Kls. cualquiera que sea la clase de  
carga. Además, diferencia de cambio.

Empr. Eléct. Asociadas: Lima/Callao : Lp0.2.90 por tonelada de  
1000 Kls. cualquiera que sea la clase de  
carga.

Por depósito cobran 5 ctvs por bulto por día, después de pasadas  
veinte horas de entrada el bulto.

Queramos que estos datos les sean de utilidad, pero estamos a sus  
ordenes si desean mayores detalles que pudiéramos conseguirles.

Somos sus atentos y SS. SS.



50

Confirmamos nuestra carta del 26 de Junio.

Nuevamente hacemos referencia al cargo por almacenaje hecho en su factura N°. 535, que no concuerda con lo estipulado en la cláusula 13a. del contrato sobre fletes y otros servicios celebrado entre esa Empresa y nosotros.

Si posteriormente ~~haya~~ la cláusula mencionada ha sufrido modificación hacia el cobro de S/ 0.02 por tonelada métrica por día en almacén cerrado, como expresan en su carta de Julio 2, mucho hemos de agradecerles se sirvan indicarnos en qué fecha y en qué sentido se ha producido ésta, a fin de hacer la rectificación del caso.

Si Uds. fueran tan bondadosos, y con el objeto de evitar nuevas dificultades, dignense indicarnos todas las modificaciones que el contrato arriba citado ~~haya sufrido~~ haya sufrido después del 30 de Stbre. de 1944.

Con nuestro vivo agradecimiento por la atención que se dignen prestar a la presente, nos place repetirnos

Sus muy Attos. y Ss.Ss.



513

No. 3811

Trujillo, 6 de Mayo de 1940.-

Señores Larco Herrera Hnos.

Hda. Chiclin.

### A la Compañía del Ferro-Carril de Trujillo, Ltda.

Por lo siguiente:

100 h

W 34361-imp. Morasa, Trujillo

**DEBE**

1940.

Abril 30

Suma dejada de cobrar por diferencia de tipo por tonelada de 1,000 kilos sobre los despachos de azúcar efectuados de Cartavio á Salaverry, según convenio último.

Flete cobrado á 3.95 tons. por Ks. 317400  
" convenido 4.30 " " " 317400

1253 73  
1364 82

Diferencia S/O.

111 09

*COPIA  
SIN VALOR COMERCIAL  
Este original está cancelado por  
el autorizar y lleva los timbres  
Fiscales de ley.*

S. S. ú. O.

pu.



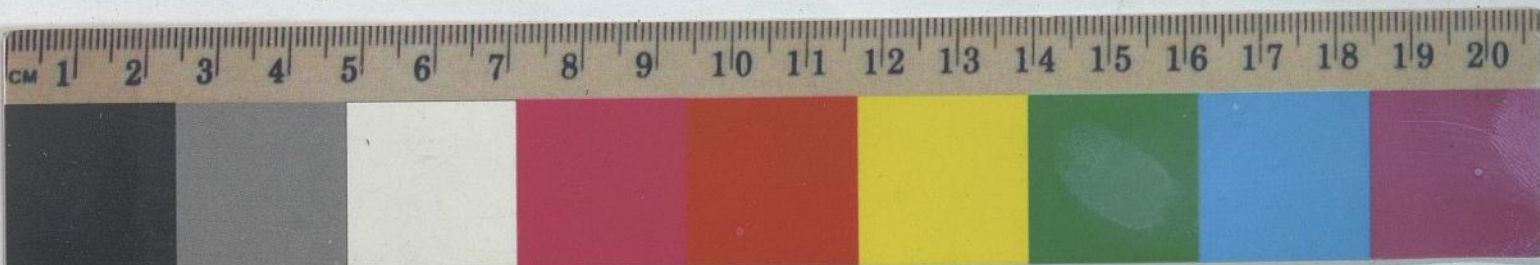
TARIFA DE AUTO CARRIL (Servicio con cuatro pasajeros)

52

Direccion	Viaje de ida	Viaje de ida i regreso
Trujillo a Salaverry	\$ 15.00	\$ 20.00
" Moche	15.00	20.00
" Chicama	30.00	35.00
" Chiclin	30.00	35.00
" Cartavio	40.00	45.00
" Chocope	35.00	40.00
" La Constancia	40.00	40.00
" Tanque	45.00	50.00
" Facals	48.00	53.00
" Aecope	50.00	55.00
" Laredo	15.00	20.00
" Menocucho	25.00	30.00

- 1.- Cuando el número de pasajeros pase de cuatro se cobrará pasaje ordinario por cada persona que exceda de este número.
- 2.- Los precios arriba indicados regirán para el servicio del Auto-Carril desde las 7 a.m. hasta las 7 p.m., despues de esta hora i hasta las 7 a.m. del día siguiente, se cobrarán doble tarifa.
- 3.- Los precios fijados al Auto Carril de ida i regreso, son para los que salen de Trujillo, a otra estación. Por los que solicite de cualesquiera estación intermediaria para Trujillo, i regreso para la estación salida se cobrará el doble del valor de ida.
- 4.- El Auto Carril parará solo dos horas en la estación de destino para regresar a la persona ó personas que han ido en él.
- 5.- Cuando se solicite que el auto Carril demore en la estación de destino mas de dos horas i la Empresa lo acepte, ésta cobrará \$ 5.00 por hora durante el día i \$ 8.00 por hora de 7 p.m. a 7 a.m. del día siguiente.
- 6.- La misma demora se cobrará por cada hora, si despues de pedido un auto Carril i acordada la hora de partida, el interezado retardara.
- 7.- En el Auto Carril solo hay derecho para llevar maletas de mano i está prohibido tomar pasajeros en el tránsito.
- 8.- Si despues de pedido el auto Carril, no conviniera el interezado efectuar el viaje pagara por compensación a la Empresa \$ 10.00, si es diurno i \$ 15.00 si es nocturno.
- 9.- El aviso debe darse a la Empresa antes de la hora señalada para la partida; si lo diera despues pagara además de los \$ 10.00 i \$ 15.00 \$ 5.00 por cada hora ó fracción de hora.
- 9.- El valor del servicio del Auto Carril se debe pagar al contado i al tiempo de solicitarlo de otro modo no se alistará.

Trujillo, Junio 18 de 1918.



COMPANIA DEL FERROCARRIL DE TRUJILLO, LIMITADA.

53

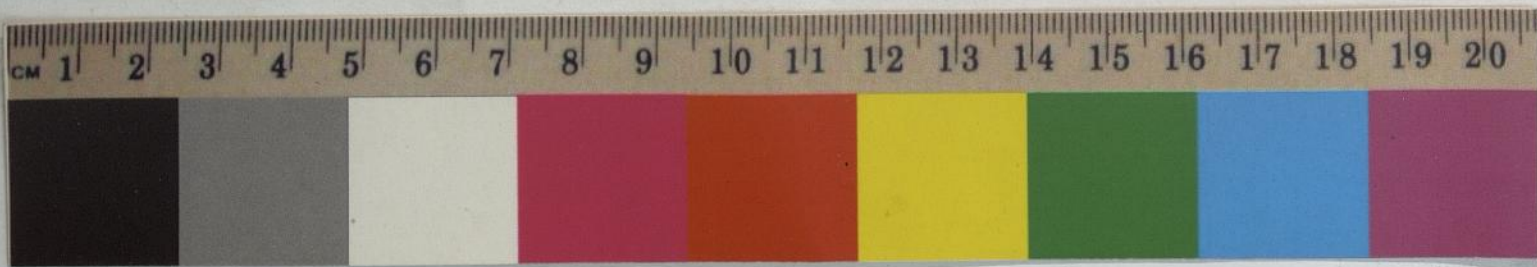
TARIFAS DE TRENES EXTRAS

Direccion	Klms.	Máquina sola	Con 1 ó 2 coches	Con 3 ó 4 coches
Trujillo a Salaverry	15	\$ 30.00	\$ 45.00	\$ 60.00
Trujillo a Moche	7	14.00	21.00	28.00
Trujillo a Chicama	33	66.00	99.00	132.00
Trujillo a Chiclin	35	70.00	105.00	140.00
Trujillo a Cartavio	45	90.00	135.00	180.00
Trujillo a Chiquitoy	51	102.00	153.00	204.00
Trujillo a Chocope	43	86.00	129.00	172.00
Trujillo a Constancia	47	94.00	141.00	188.00
Trujillo a Roma	55	110.00	165.00	220.00
Trujillo a Tanque	52	104.00	156.00	208.00
Trujillo a Puerto Chicama	85	157.00	236.00	315.00
Trujillo a Ascope	62	123.00	184.00	246.00
Trujillo a Laredo	9	18.00	27.00	36.00
Trujillo a Quirihánc	22	44.00	66.00	88.00
Trujillo a Menocucho	27	54.00	81.00	108.00

" Sujeta "

- Nota.-
- 1.- La presente tarifa está al recargo por diferencia de cambio.
  - 2.- No se alteraran estos precios por viajes nocturnos.
  - 3.- El valor que se cobre por los trenes de ida i regreso, es por los que salgan de Trujillo, a otra estacion. Por los que se soliciten de cualquiera otra estacion intermedia, para Trujillo, i regreso a la estacion de salida, se cobrará el doble del valor de ida.
  - 4.- El tren de ida i regreso parara solo una hora en la estacion de destino para regresar a la persona ó personas que han ido en el, cobrandose por el exeso de cada hora, en el dia solos \$10.00 i en la noche \$15.00.
  - 5.- Por trenes de ida i regreso se cobrara por kilometraje total recorrido.
  - 6.- El valor de un tren extra se pagará al contado i en moneda nacional, al tiempo de solicitarlo.
  - 7.- La Empresa se compromete a poner trenes extras si el servicio lo permite i si el pedido se hace con oportunidad.
  - 8.- En los trenes extras solo hay derecho para llevar maletas de mano i está prohibido tomar pasajeros en el tránsito.

Trujillo, Marzo 1 de 1925.



3 Campo  
55



### Terras de Chichim - Cartão

Escala  $\frac{1}{20,000}$

#### Legenda -

- Rio Chichim = L. Ch.
- Cartão (Pernice) = L. C.
- Roma = L. R.

